



---

---

# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**PROBLEMAS FISCALES**

**PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, UN DERECHO DE  
LOS TRABAJADORES ( ESTUDIO LABORAL Y FISCAL )**

**TESIS:**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURÍA**

**PRESENTA:**

**MARTHA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ**

**ASESOR: C. P. CANO RAZO RAFAEL**

**Cuautitlán Izcalli, Estado de Méx. 2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por darme la dicha de vivir y la oportunidad de aprender, valorar y disfrutar cada momento de mi vida y seguir adelante para poder lograr mis metas.

A mi Universidad

Por darme los conocimientos para formar una vida humana y profesional, compartir ideas y pensamientos con mis compañeros y amigos y dejarme sentir el espíritu universitario.

A mis padres

Por brindarme su apoyo incondicional, su amor, enseñarme que vale la pena los sacrificios y la lucha constante para cumplir mis metas en la vida, gracias por darme un ejemplo de vida los amo.

A mis hermanos

Por apoyarme en la terminación de mis estudios profesionales y motivarme a ser mejor cada día dándome su opinión, apoyo y comprensión. Los quiero.

A mi sol

Por apoyarme en la terminación de este trabajo y enseñarme que estos logros de la vida se disfrutan más cuando se comparten, gracias amor sabía que te encontraría.

A mis amigos

Por compartir sus experiencias de vida, ayudándome a salir adelante dándome ánimos, consejos y por estar en momentos especiales de mi vida, gracias por apoyarme en la terminación de este trabajo, siento un afecto especial por cada uno de ustedes.

# ÍNDICE

Planteamiento del problema.	
Objetivos e hipótesis.	
Introducción.	8
<b>CAPITULO 1. GENERALIDADES</b>	
1.1 Definición de empresa.	10
1.2 Importancia de la empresa.	11
1.3 Objetivos de la empresa.	12
1.4 Clasificación de las empresas.	13
1.5 Concepto de impuesto.	15
1.6 Elementos del impuesto.	17
1.7 Características de los impuestos.	19
1.8 Normas de Información financiera.	20
<b>CAPITULO 2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES</b>	
2.1 Concepto de utilidad.	24
2.2 Concepto de participación de los trabajadores en las utilidades.	24
2.3 Principios generales.	25
2.4 Objetivos.	26
2.5 Fundamento legal.	26
2.6 Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.	27
2.7 Porcentaje de participación.	32
2.8 Sujetos obligados al reparto de utilidades.	33
2.9 Sujetos exentos al reparto de utilidades.	35
2.10 Trabajadores con derecho al reparto de utilidades.	35
2.11 Trabajadores excluidos del reparto de utilidades.	37
2.12 Plazos para proceder al reparto de las utilidades.	37
2.13 Plazos para el cobro de utilidades.	39
2.14 La comisión mixta.	39
2.15 Forma de distribución de las utilidades.	42
2.16 Protección a las cantidades recibidas por concepto de utilidades.	45
2.17 Descuentos permitidos a las utilidades.	46
2.18 Inconformidad con el proyecto individual de utilidades.	47
2.19 Derecho de los trabajadores para objetar la declaración anual.	48
2.20 Procedimiento para presentar el escrito de objeciones.	49
2.21 Resoluciones emitidas por las autoridades.	51

2.22 Competencia de las autoridades laborales.	52
2.23 Reparto adicional.	53
2.24 Efectos del incumplimiento en el pago de utilidades.	54
2.25 Sanciones por incumplimiento en el pago de utilidades.	54

### CAPITULO 3. BASE A CONSIDERAR PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.

3.1 Concepto de renta gravable.	56
3.2 Determinación de la renta gravable de las personas morales.	56
3.3 Diferencias sobre la renta gravable del art. 16 y 17 último párrafo y la utilidad fiscal del art. 10 de la LISR.	61
3.4 La PTU de las asociaciones y sociedades civiles.	62
3.5 La PTU de las personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales.	64
3.6 La PTU de las personas físicas con actividad empresarial del régimen intermedio.	68
3.7 La PTU de las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes.	68
3.8 La PTU de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.	70
3.9 Impuesto aplicable a la percepción de la PTU.	72
3.10 La PTU y su deducibilidad.	77

## C A S O P R Á C T I C O

Conclusión.	107
Abreviaturas.	
Glosario.	
Bibliografía.	120

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La necesidad de cultura fiscal tanto en las empresas y en las personas físicas es fundamental debido a la crisis económica que se vive en el país, la inflación que propicia el aumento de precios y el deterioro del poder adquisitivo, unido a ello la carga administrativa que tienen las empresas por los procedimientos y una serie de requisitos que se tienen que seguir para el buen cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esto para no hacerse acreedor a multas y sanciones. Por ello es necesario contribuir a la correcta determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, mediante los lineamientos fundamentales se podrá afrontar con mayor acierto los requerimientos empresariales en este campo de acción.

## **OBJETIVOS**

Mostrar los aspectos fundamentales en materia laboral para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Mostrar los aspectos fundamentales en materia fiscal para la determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Conocer los lineamientos que se deben seguir para el cálculo de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Otorgar los elementos necesarios para realizar el correcto cumplimiento de este derecho.

## **HIPÓTESIS**

Si se conocen los fundamentos laborales y fiscales en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y personas físicas, entonces se beneficiará a la empresa evitando hacerse acreedor a multas y sanciones, además servirá para afrontar con mayor acierto los requerimientos empresariales.

## INTRODUCCIÓN

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (*PTU*) es una respuesta a los movimientos obreros en el mundo, en México nace en 1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (*CPEUM*) en el Art. 123 Apartado A, en el que están contempladas todas las garantías del trabajo y previsión social de los trabajadores mexicanos.

En un principio no existía un reglamento concreto sobre esta disposición, hasta las reformas de 1962 cuando se hace efectivo este derecho quedando establecido en el artículo 123 apartado A fracción IX, de la *CPEUM*, “Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas” regulada por un órgano que fija y revisa el porcentaje que de las utilidades corresponde a los trabajadores llamado Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, es por medio de este mecanismo que se trata de compartir la riqueza estimulando la productividad de los trabajadores compensando su esfuerzo en la obtención de las utilidades de la empresa, haciéndolos partícipes de las mismas. Es así como el trabajador participa en las utilidades generadas en un ejercicio fiscal, como si fuera un socio sin serlo pues nunca participará de las pérdidas.

El presente trabajo tiene la finalidad de dar a conocer los fundamentos laborales y fiscales a las personas involucradas en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas y de las personas físicas, otorgando los elementos necesarios para realizar el correcto cumplimiento de este derecho, es importante difundir el conocimiento para contribuir a una mejor educación y cultura fiscal en nuestro país de ahí nace mi interés por realizar esta investigación.

En el primer capítulo se abordará con los conceptos de empresa, unidad productiva para la obtención de utilidades, cual es su importancia y los objetivos que persigue, ya que el pago de la *PTU* grava para el Impuesto Sobre la Renta, es necesario saber que es un impuesto, cuales son sus elementos y características.

# CAPÍTULO 1 GENERALIDADES.

## 1.1 DEFINICIÓN DE EMPRESA.

Cuando tratamos de definir algo, siempre resulta muy útil recurrir antes que nada al significado etimológico, la palabra empresa proviene del latín “in” que significa “en” y “prehensa” que significa “tomada, cogida”, por lo tanto significa “emprender” es decir, iniciar algo, empezar un conjunto de actividades encaminadas a un fin específico y predeterminado.

A continuación se presenta una serie de conceptos de varios autores del concepto empresa:

“Es la unidad productiva o de servicios que, constituida según aspectos prácticos o legales, se integra por recursos y se vale de la administración para lograr sus objetivos”<sup>1</sup>.

*José Antonio Fernández Arena*

“Es la unidad económico-social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano en el que la propia empresa actúa”<sup>2</sup>.

*Isaac Guzmán Valdivia*

“Organismo social integrado por elementos humanos, técnicos y materiales, cuyo objetivo natural y principal es la obtención de utilidades, o bien, la prestación de servicios a la comunidad”<sup>3</sup>.

*Perdomo Moreno Abraham*

---

<sup>1</sup> José Antonio Fernández Arena, “*El Proceso Administrativo*”, Ed. Limusa, México 1989. p 85.

<sup>2</sup> Isaac Guzmán Valdivia, “*sociología de la empresa*”, Ed. Jus, México. 1963.

<sup>3</sup> Perdomo Moreno Abraham, “*Administración y Contabilidad de Costos*”, Ed. ECASA, México 1983. p. 49.

“Es una entidad económica destinada a producir bienes y servicios, venderlos, satisfacer un mercado y obtener un beneficio”<sup>4</sup>.

*Reyes Ponce Agustín*

Tomando en cuenta los anteriores conceptos se puede definir a la empresa como: una entidad económica constituida legalmente integrada por recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, la cual se vale de la administración para producir bienes y/o servicios tendientes a la satisfacción del sector humano.

## **1.2 IMPORTANCIA DE LA EMPRESA.**

La empresa es importante por las diversas actividades y funciones que desempeña, las cuales son esenciales dentro del desarrollo de la sociedad, para satisfacer sus necesidades, es una fuente del sustento económico de un país, la cual produce bienes, rinde servicio y seguridad al sector humano. Posee un gran valor productivo, ya que es la unidad productora básica del sistema económico capitalista en cualquier país.

La importancia de una empresa se puede dividir en tres formas: económico, social y técnico.

### **A) Económico.**

- Cumple con los intereses de los inversionistas al retribuirlos con dividendos sobre la inversión realizada.
- Cubre los pagos a acreedores por intereses sobre préstamos concedidos.

### **B) Social.**

- Satisfacer las necesidades de los consumidores con bienes y servicios de calidad.

---

<sup>4</sup> Reyes Ponce Agustín, “*Administración de empresas*”, Ed. Limusa, México 2004. p. 71.

- Incrementa el bienestar socioeconómico de una región al consumir materias primas y servicios y al crear fuentes de trabajo.
- Contribuye al sostenimiento de servicios públicos.
- Produce bienes y productos que no sean nocivos al bienestar de la comunidad.
- Es una de las principales fuentes de trabajo.

C) Técnico.

- Aplica la tecnología en las diversas áreas de la empresa.
- Propicia la investigación y el mejoramiento de las técnicas actuales.

### **1.3 OBJETIVO DE LA EMPRESA.**

El objetivo principal que persigue toda empresa es la producción de bienes y servicios para un mercado, independientemente de lo que se pretenda con la venta de sus productos, no hay ninguna empresa que no se establezca para lograr este fin directo.

Es necesario hacer una distinción entre una empresa privada y una pública, la empresa privada busca la obtención de un beneficio económico mediante la satisfacción de alguna necesidad de orden general o social, cuando esta necesidad ya no existe la empresa pierde su razón de ser y tiene que cambiar si no quiere desaparecer.

En la empresa pública se tiene como finalidad satisfacer una necesidad de carácter general o social, pudiendo obtener o no un beneficio económico, ya que el estado crea estas empresas para satisfacer alguna necesidad y no con un fin lucrativo.

Por lo tanto la finalidad natural de la empresa es la obtención de utilidades justas y adecuadas, para crear y mantener la organización, existe también en las empresas el obtener un prestigio, el mantener una tendencia creadora, el cumplir con la

responsabilidad social que surge desde el momento en que en el mercado pone un producto o un servicio.

Para que una empresa pueda cumplir con sus objetivos, se tiene que valer de elementos que permitan tener un mejor control de sus operaciones, para lo cual cobra una gran importancia la Administración, ya que a través de ella se pueden maximizar los resultados obtenidos por la empresa, logrando de esta la eficiencia en las organizaciones.

#### **1.4 CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS.**

El avance tecnológico y económico ha originado la existencia de una gran diversidad de empresas. A continuación se presentan algunas clasificaciones.

Clasificación según Munch Galindo.

Por su actividad o giro se clasifican en:

*Industriales.* Su actividad primordial es la producción de bienes mediante la transformación y/o extracción de materias primas. Pueden ser industrias extractivas, manufactureras y agropecuarias.

*Comerciales.* Son intermediarias entre productos y consumidor; su función primordial es la compra-venta de productos terminados. Pueden ser mayoristas, minoristas y comisionistas.

*Servicio.* Son aquellas que brindan un servicio a la comunidad y pueden tener o no fines lucrativos. Pueden ser de transporte, turismo, instituciones financieras, servicios públicos (comunicación, energía, agua), servicios privados (asesoría, servicios contables, administrativos y jurídicos), educación, salubridad, fianzas y seguros.

Por el origen de su capital y el carácter a quienes dirigen sus actividades se clasifican en:

*Públicas.*- El capital pertenece al Estado y, generalmente, su finalidad es satisfacer necesidades de carácter social.

*Privadas.*- El capital es propiedad de inversionistas privados y la finalidad es eminentemente lucrativa.

Clasificación, según *NAFIN*, de las empresas con número de empleados.

<b>ESTRATO</b>	<b>INDUSTRIA</b>	<b>COMERCIO</b>	<b>SERVICIOS</b>
MICRO	1-30	1-5	1-20
PEQUEÑA	31-100	6-20	21-50
MEDIANA	101-500	21-100	51-100
GRANDE	Más de 500	Más de 100	Más de 100

El Código Fiscal de la Federación (*CFF*) clasifica a las empresas por sus actividades empresariales de la siguiente manera:

Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

*Comerciales.*- Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter.

*Industriales.*- Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

*Agrícolas.*- Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

*Ganaderas.*- Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido industrializados.

*Pesqueras.*- Incluyen la cría, cultivo, fomento, y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas, y la primera enajenación de esos productos que no hayan sido industrializados.

*Silvícolas.*- Son las de cultivos de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido industrializados.

## **1.5 CONCEPTO DE IMPUESTO.**

La palabra impuesto viene del latín “impositus”, (tributo, carga). Es la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos a favor del estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y particular por el sujeto activo de la obligación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 31 frac. IV nos establece que “es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para el Código Fiscal de la Federación en su Art. 2º nos dice “impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que

se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV”.

Entonces se considera que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir al gasto público y sin que halla para ellas contraprestación o beneficio especial directo.

El Impuesto sobre la Renta grava la renta global de las personas físicas y morales, la palabra renta es la diferencia entre el ingreso gravado y las deducciones que la ley autoriza; en términos comunes es la ganancia, por lo que si no hay renta no hay impuesto.

Clasificación de las contribuciones.

Las contribuciones de acuerdo al artículo 2° del *CFF* se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

Impuestos.

“Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar la personas físicas y morales con personalidad jurídica con el objeto de solventar los gastos públicos siempre que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras y Derechos”.

Aportaciones de Seguridad Social.

“Son las contribuciones establecidas en ley que aportan: El estado, la iniciativa privada los trabajadores de acuerdo a las tarifas establecidas en la misma ley, para cubrir los gastos de seguridad social en beneficio del sector asalariado”.

Contribuciones de mejoras.

“Son las establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas”.

Derechos.

“Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organismos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado”.

## **1.6 ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

*Sujeto activo:* El único sujeto activo del impuesto es el Estado, porque tiene el poder fiscal derivado de su poder soberano. Por lo tanto solo el estado y los entes menores subrogados a él, como los estados y los municipios, pueden exigir el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias.

*Sujeto pasivo:* Es todo ente económico al que se le genera la obligación de contribuir por haberse ubicado en el supuesto al que la ley imputa esta obligación tributaria. El sujeto pasivo del impuesto puede ser nacional o extranjero; ente público o privado, o bien persona física o moral.

- Persona física.- El artículo 22 del Código Civil Federal (CCF), señala que se entiende por personas físicas: aquellas que adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte; desde que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Entonces se entiende que una persona es la unidad viviente y pensante capaz de actuar con voluntad, en si es el ser humano, derivándose así que una Persona Física es cualquier individuo con capacidad legal autónoma y personalidad jurídica susceptible de tener derechos y obligaciones.

- Persona moral.- Se les conoce también como personas colectivas que se conforman por un conjunto de personas físicas o de personas morales o la combinación de ambas, para realizar un fin lícito, que requiere ser protocolizado por fedatario público, cuya personalidad jurídica es distinta a sus integrantes, además de contar con un patrimonio.

*Objeto:* Esta constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria. También se le conoce como hecho imponible.

El objeto puede ser una cosa, mueble o inmueble, un documento, un acto, el consumo o la producción de una cosa.

*Base:* Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa ó tabla, para determinar la contribución a pagar.

*Tasa:* Es el porcentaje establecido en cada ley fiscal específica, que se aplica a la base con el objeto de que el Estado reciba cierta cantidad en dinero por cada unidad tributaria.

## 1.7 CARACTERÍSTICAS DE LOS IMPUESTOS.

Las características que debe reunir todo impuesto para que se considere como tal, son las siguientes:

- *Son contribuciones.*- Puesto que así lo señala el Art. 2° del *CFF*.
- *Son prestaciones a cargo de las personas físicas o morales.*- Ya que éstas realizan las situaciones jurídicas o de hecho consideradas por la ley como generadoras de obligaciones fiscales, además porque el contribuyente no recibe nada a cambio de forma inmediata; lo que lleva a recibir de manera mediata, son los beneficios de los servicios públicos generales indivisibles.
- *Deben establecerse en una ley.*- Lo cual se deriva del Art. 31 frac. IV de la *CPEUM* que establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público de la Federación, del Distrito Federal, Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
- *El pago del impuesto es obligatorio.*- El Art. 31 Frac. IV señala como obligación de los mexicanos de “contribuir al gasto público de la Federación, del Distrito Federal, estado y municipio en que residan”; además de que la obligatoriedad es una característica esencial de toda ley
- *Debe ser proporcional y equitativo.*- En donde proporcional signifique que comprenda por igual, de la misma forma a todos los individuos y que se encuentre en la misma situación; que sea equitativa, significa que el impacto de la contribución sea el mismo para todos de acuerdo a su real capacidad contributiva.
- *El impuesto debe establecerse a favor de la administración activa.*- El Art. 74 Frac. IV de la *CPEUM*, señala con facultad de la Cámara de Diputados, la de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos, discutiendo primeramente las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo, a su vez el Art. 73 frac. VII de la propia Constitución señala con facultad del Congreso de la Unión, imponer las contribuciones que basten a cubrir el presupuesto.

- *El impuesto debe destinarse a satisfacer los gastos previstos en los Presupuestos de Egresos.*- El producto de los impuestos debe destinarse a cubrir únicamente los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una obligación impuesta por el Art. 31 Frac. IV de la propia *CPEUM*.

## **1.8 NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.**

La importancia de información financiera relevante y confiable de las entidades en el desarrollo económico del país, ha originado la emisión de normas contables en materia de principios de contabilidad, ese conjunto de criterios abarca todo el conocimiento contable teórico, normativo y práctico que resulta necesario aplicar para afirmar que la información financiera presenta de manera razonable la situación financiera de la entidad y los cambios sufridos en la misma.

El término de “Normas de Información Financiera” (NIF) se utiliza en sustitución del de “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” dado que esta nueva denominación a partir del 1 de enero del 2006 expresa con mayor claridad el carácter normativo y por ende obligatorio de una norma aplicable a la elaboración de información financiera. Este enfoque se apoya entre otras cosas en el hecho de que las normas se van adaptando a los cambios experimentados en el entorno bajo el cual operan las entidades.

La convergencia de estas normas con las Normas Internacionales de Información Financiera se ha convertido en una necesidad debido a la globalización en el mundo de los negocios y de los mercados de capital, esta propiciando que la normatividad contable alrededor del mundo se armonice teniendo como principal objetivo la generación de información financiera, comparable, transparente y de alta calidad sobre el desempeño de las entidades económicas que sirva a los objetivos de los usuarios generales de dicha información.

Uno de los principales cambios que plantea la NIF A-1 es de “principio de contabilidad” por el de “postulados básicos” termino que se define como “una preposición cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesaria para servir de base en ulteriores razonamientos”<sup>5</sup> dado que un postulado básico busca servir como marco de referencia en la emisión de normas, en contraste con el termino “principio” se define como: “base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede...” y como la “norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”.

#### Postulados básicos.

La NIF A-2 mantiene como postulados básicos a los principios de contabilidad de entidad ( denominado ahora con mayor presición *entidad económica*), *negocio en marcha*, *dualidad económica* y *consistencia*. Los principios de realización, periodo contable y valor histórico original se incorporan con una nueva denominación: *devengación contable*, *asociación de costos y gastos con ingresos* y *valuación*, respectivamente. Los principios de contabilidad de importancia relativa y revelación suficiente se clasifican ahora como parte de los requisitos de calidad que la información financiera debe contener para ser útil, y se incorpora como nuevo postulado al de *sustancia económica*; anteriormente clasificado como una característica de la información contable.

*Sustancia Económica.* La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad, de acuerdo con su realidad económica y no solo conforme a su forma legal.

*Entidad económica.* La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos,

---

<sup>5</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Española*. Ed. Rotapapel S.L. España. 2001.

materiales y financieros (conjunto integrado de actividades económicas y recursos), conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.

*Negocio en marcha.* La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario por lo que las cifras en el sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

*Devengación contable.* Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

*Asociación de costos y gastos con ingresos.* Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo periodo, independientemente de la fecha en que se realicen.

*Valuación.* Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

*Dualidad económica.* La estructura financiera de una entidad económica esta constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.

*Consistencia.* Ante la existencia de operaciones similares en una entidad debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cuál debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

Los postulados básicos son fundamentos que configuran el sistema de información contable y rigen el ambiente bajo el cual debe operar. Por tanto, tienen influencia en todas las fases que comprenden dicho sistema contable; esto es, inciden en la identificación, análisis, interpretación, captación, procesamiento y, finalmente, en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y de otros eventos, que lleva a cabo o que afectan económicamente a una entidad.

## **CAPÍTULO 2. ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.**

### **2.1 CONCEPTO DE UTILIDAD.**

La palabra “utilidad” es de origen latino; viene de la palabra “UTI”, de “UTILIS”, que significa usar, servirse de algo, etimológicamente denota la propiedad de servir o de poder ser usado para algo.

En el lenguaje común se considera útil todo aquello que no es nocivo, pero desde el punto de vista económico, “utilidad” significa el rendimiento que queda en poder del productor, después de que este haya deducido de los ingresos, el costo de los materiales empleados, los sueldos y salarios, las rentas, los intereses normales del capital propio o ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo.

Los rendimientos de la empresa provienen de coordinar el capital y el trabajo, además de la búsqueda de mercados para sus productos, de la implantación de nuevos sistemas de trabajo en los que se ahorre tiempo, esfuerzo y costos; y en otras ocasiones, también de la aportación de bienes o dinero en efectivo para la marcha del negocio.

### **2.2 CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.**

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas *La Participación de los Trabajadores en las Utilidades*; “Es el derecho que posee la comunidad de

trabajadores de una empresa a percibir una parte de los resultados del proceso económico de producción y distribución de los bienes y servicios”<sup>1</sup>.

Otra definición es la siguiente:

“Es el sistema de remuneración contractual o legal mediante el cual el trabajador recibe un porcentaje de los beneficios líquidos del empresario, sin participar en las pérdidas y cuyo monto viene a ser una adición a sus prestaciones (salario real), que aumentan la retribución, a la fuerza de su trabajo, disminuyendo la plusvalía que percibe el capitalista”<sup>2</sup>.

Entonces la *PTU* es la remuneración adicional del trabajador, recompensando de esta manera el esfuerzo realizado durante un ejercicio fiscal para la obtención de utilidades de una empresa.

### **2.3 PRINCIPIOS GENERALES.**

1. La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores, que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.
3. Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción o distribución de bienes o servicios, que siendo o no contribuyentes del *ISR* tengan trabajadores a su servicio, mediante el pago de un salario.

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, “*Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano P-Z*”, UNAM-Porrúa, México, 2001.

<sup>2</sup> Alberto Bremauntz, “*Memoria de la Primera Comisión del Reparto de Utilidades*”, México Pág. 743 tomo III

## **2.4 OBJETIVOS.**

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas tiene como objetivos:

- Ser instrumento para desarrollar el equilibrio entre el trabajo y el capital, al reconocer la aportación de la fuerza de trabajo.
- Contribuir a elevar el nivel económico de los trabajadores y sus familias y a mejorar la distribución de la riqueza.
- Aumentar la productividad con el esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común.

## **2.5 FUNDAMENTO LEGAL.**

La Participación de los trabajadores en las Utilidades de las empresas se encuentra regulada en los ordenamientos siguientes:

- a) En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123, apartado A, Fracción IX, que se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores;
- b) Ley Federal del Trabajo del artículo 117 al 131 y 575 al 590 que regulan los principios constitucionales;
- c) Reglamento de los artículos 121 y 122 *LFT* que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas;
- d) Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (*RCCNPTUE*). Publicada en el *DOF* 26 de Diciembre de 1996, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse; y a partir del 4 de Febrero 2009 se aplicará la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las

Utilidades de la Empresas (RQCNPTUE), publicada en el DOF el día 3 de febrero de 2009.

- e) Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos 16, 17, ultimo párrafo, 132 y 138, ultimo párrafo, que establecen la forma para que los contribuyentes determinen la renta gravable base del reparto de utilidades a los trabajadores.

## **2.6 COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.**

### **ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN.**

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas es un órgano de carácter “administrativo” en el sentido de que la Constitución General, le confiere la facultad consistente en la expedición de normas.

A dicho órgano estatal a quien se reconoce el carácter de “autoridad del trabajo” en los términos de la frac. VIII del Art. 523 de la *LFT*, le corresponderá “la aplicación de las normas de trabajo” aplicación que deberá efectuarse en materia de “participación de utilidades” y constitucionalmente se le asigna la competencia expresamente en el inciso a) y c) de la fracción IX del Apartado “A” del artículo 123 de la *CPEUM*, que literalmente dispone:

“a) Una Comisión Nacional... fijara el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores” y “c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen”

Para la facultad consistente en determinar el porcentaje la Comisión deberá proceder de acuerdo con las directrices que marca el propio artículo 123 de la *CPEUM* en el inciso b).

- Practicar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional;
- Tomar en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país; y
- El interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

La Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, se integra por representantes de trabajadores, patrones y del gobierno, las normas que regulan el procedimiento y funcionamiento de la misma se encuentran incluidas en la *CPEUM* y en la *LFT*.

La Comisión Nacional, funciona con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El Presidente de la Comisión, es nombrado por el Presidente de la república; debe satisfacer los requisitos que marca el Art. 552 y tiene las facultades y los deberes que le asigna el Art. 578 de la *LFT* respectivamente.

Deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, mayor de 35 años y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Poseer Título legalmente expedido de Licenciado en derecho o en Economía.
- III. Haberse distinguido en estudios de Derecho del Trabajo y Económicos.
- IV. No pertenecer al estado Eclesiástico; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Tiene los deberes y atribuciones siguientes.

- I. Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la dirección técnica, que debe comprender todos los estudios e investigaciones necesarias y apropiadas para conocer las condiciones generales de la economía nacional.
- II. Reunirse con el director y asesores técnicos, una vez al mes, por lo menos, y vigilar el desarrollo del plan de trabajo.
- III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la comisión.
- IV. Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes; y
- V. Los demás que le confieren las leyes.

El Consejo de representantes, se integra de acuerdo con los lineamientos que establece el Art. 579 y tiene las obligaciones y las atribuciones a que se refiere el Art. 581 de la *LFT* respectivamente.

Se integra:

- I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la comisión, que será también el presidente del consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y
- II. Con un número igual, no menor de dos ni mayor de cinco, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaria del Trabajo y Previsión social (*STPS*). Si los trabajadores y los patrones no hacen la designación de representantes, la misma secretaria hará las designaciones correspondientes que deberán recaer en trabajadores o patrones.

Tiene los deberes y atribuciones siguientes.

- I. Determinar dentro de los quince días siguientes a su instalación, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones;
- II. Aprobar el plan de trabajo de la Dirección Técnica, y solicitar, de la misma, que efectúe investigaciones y estudios complementarios;
- III. Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de su función;
- IV. Solicitar directamente, cuando juzgue conveniente, los informes y estudios<sup>3</sup>;
- V. Solicitar la opinión de las asociaciones de trabajadores y patrones;
- VI. Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y los patrones;
- VII. Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones y realicen estudios especiales;
- VIII. Allegarse todos los demás elementos que juzgue necesarios o apropiados;
- IX. Determinar y revisar el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores en las utilidades de las empresas, y
- X. Los demás que le confieren las leyes.

La Dirección Técnica, se integra en los términos prescritos por el Art. 582 y tiene los deberes y atribuciones a que se refiere el Art. 584 de la *LFT* respectivamente.

Se integra:

- I. Con un Director, nombrado por la *STPS*;
- II. Con el número de asesores técnicos que nombra la misma Secretaria, y
- III. Con un número igual, determinado por la *STPS*, de asesores de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la *STPS*.

---

<sup>3</sup> A los que se refiere el Art.584 Frac. II *LFT* de los deberes y atribuciones de la Dirección Técnica.

Tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- I. Practicar las investigaciones y realizar los estudios previstos en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y los que posteriormente se le encomienden;
- II. Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales o estatales y de los particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de industria y otras instituciones semejantes;
- III. Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones;
- IV. Allegarse todos los demás elementos que juzguen necesarios o apropiados;
- V. Preparar un informe que debe contener los resultados de las investigaciones y estudios efectuados, y un resumen de las sugerencias y estudios de los trabajadores y patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes, y
- VI. Los demás que confieran las leyes.

Funcionamiento de la Comisión, el Art. 586 de la *LFT* hace referencia a las normas que la regulan:

- I. El presidente publicará un aviso en el *DOF* concediendo a los trabajadores y a los patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios, acompañados de las pruebas y documentos correspondientes;
- II. La Comisión dispondrá del término de ocho meses para que la Dirección Técnica desarrolle el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Representantes y para que este cumpla las atribuciones<sup>4</sup>;
- III. El Consejo de Representantes dictara la resolución dentro del mes siguiente;
- IV. La resolución expresará los fundamentos que la justifiquen. El Consejo de Representantes tomara en consideración lo dispuesto en el Art. 118, el informe de la

---

<sup>4</sup> Señaladas en el Art.584 Fracciones III y VIII *LFT* de los deberes y atribuciones del Consejo de Representantes.

Dirección Técnica, las investigaciones y estudios que hubiese efectuado, y las sugerencias y estudios presentados por los trabajadores y los patrones;

V. La resolución fijara el porcentaje que deba corresponder a los trabajadores sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias entre las empresas, y

VI. El presidente ordenará se publique la resolución en el *DOF* dentro de los cinco días siguientes.

## **2.7 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.**

Como ya se ha mencionado la *CNPTU* es la que fija el porcentaje a repartir de las utilidades de las empresas, de acuerdo con el Art. 1° de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, “Los trabajadores participaran en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios” publicado en el *DOF* el 26 de Diciembre de 1996<sup>5</sup>, y a partir del 4 de febrero de 2009 se aplicará la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas publicada en el *DOF* el día 3 de febrero de 2009, este porcentaje se modifica cada 10 años según el Art.589 de la *LFT* establece que “los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o patrones no pueden presentar una nueva solicitud de revisión del porcentaje sino después de transcurridos diez años de la fecha en que hubiese sido desechada o resuelta la solicitud”.

Para la revisión del porcentaje la Comisión se reunirá:

I. Por convocatoria expedida por el *STPS*, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen; y

---

<sup>5</sup> Vigente a partir del 1° de enero de 1997.

II. A solicitud de los sindicatos, federaciones o confederaciones de trabajadores o de los patrones, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) La solicitud deberá presentarse a la *STPS* por los Sindicatos, Federaciones o Confederaciones que representen el 51% de los trabajadores sindicalizados, por lo menos o por los patrones que tengan a su servicio dicho porcentaje de trabajadores.
- b) La solicitud tendrá una exposición de las causas y fundamentos que la justifiquen e irá acompañada de los estudios y documentos correspondientes.
- c) La *STPS* dentro de los noventa días siguientes, verificará el requisito de la mayoría.
- d) Verificado dicho requisito, la misma Secretaria dentro de los 30 días siguientes, convocará a los trabajadores y patrones para la elección de sus representantes.

## **2.8 SUJETOS OBLIGADOS AL REPARTO DE UTILIDADES.**

Son sujetos a repartir utilidades todas las entidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios<sup>6</sup>, y en general todas las personas físicas o morales que utilicen personas sobre las cuales se establezca una subordinación laboral, se considerara patrón y por lo tanto estará obligada al reparto de las utilidades generadas.

La Ley Federal del Trabajo en los artículos 10 y 20 respectivamente define los siguientes conceptos:

\* Patrón:

“Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”.

---

<sup>6</sup> Según el Art. 16 *LFT*.

\* Relación de trabajo:

“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto, que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”.

De lo anterior se desprende que al existir una relación laboral se da lugar al nacimiento de los derechos y obligaciones que de ella emanen, por lo tanto se da la obligación de repartir utilidades.

Aun cuando el obligado este exento en forma parcial o total al pago de *ISR*, deberá proceder al reparto de utilidades.

A continuación se mencionan algunos ejemplos de las entidades económicas obligadas al reparto:

- a) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social.
- b) En las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del impuesto sobre la renta.
- c) Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado que no sean socios.
- d) Las asociaciones y sociedades civiles con fines no lucrativos tengan trabajadores y obtengan ingresos por la venta de bienes distintos de sus activos fijos o presten servicio a personas distintas de sus miembros.
- e) Las personas físicas que siendo contribuyentes del *ISR*, tengan trabajadores a su servicio.

## **2.9 SUJETOS EXENTOS AL REPARTO DE UTILIDADES.**

El artículo 126 de la *LFT* nos establece que empresas e instituciones están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores.

- a) Las empresas de nueva creación.
  - Durante el primer año de funcionamiento;
  - Durante los dos primeros años de funcionamiento, cuando elaboren un nuevo producto;
  - Durante el periodo de exploración, de las industrias extractivas:
- b) Las instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;
- c) El Instituto Mexicano del Seguro Social (*IMSS*) y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y
- d) Las empresas que generen un ingreso anual declarado en el impuesto sobre la renta no superior a \$ 300,000.00 <sup>7</sup>.

## **2.10 TRABAJADORES CON DERECHO AL REPARTO DE UTILIDADES.**

Como se menciona en el Art. 127 de la Ley Federal Trabajo en concordancia con el Art. 123 Frac. IX de la *CPEUM*, los trabajadores tienen derecho al reparto de utilidades entendiéndose en forma general que todos aquellos que tengan el carácter de “trabajador” tendrán este derecho.

---

<sup>7</sup> Resolución de la *STPS* publicada en el *DOF* el 19 de diciembre de 1996.

La *LFT* en el art. 8° nos da el siguiente concepto:

Trabajador:

“Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio”.

Por ello, quienes presten servicios personales pero no “subordinados” y en tal virtud perciban un “honorario” y no un “salario”, no podrán ser considerados “trabajadores” en el sentido técnico del vocablo, por lo tanto no tendrán derecho a participar en las utilidades.

A continuación se mencionan cuales trabajadores y bajo que normas tendrán derecho al reparto de utilidades.

*Trabajador de planta.* Es aquel que por tiempo indeterminado presta sus servicios y tiene derecho al reparto, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal.

*Trabajador por obra o tiempo determinado (eventual).* Es aquel que presta sus servicios en una empresa, supliendo vacantes transitorias o temporales y el que desempeña su trabajo para una obra determinada, siempre y cuando haya laborado un mínimo de 60 días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua.

*Trabajador de Confianza.* “Es aquel que su trabajo depende de la naturaleza de sus funciones, realiza funciones de dirección, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa”<sup>8</sup>. El Art. 127 *LFT* nos menciona, “Si su salario es mayor al que percibe el trabajador sindicalizado o de base de mas alto salario se considerara este salario aumentado en un 20%, como salario máximo”.

---

<sup>8</sup> Art. 9° de la *LFT*.

*Trabajadores considerados en servicio activo.* Las madres trabajadoras durante los periodos pre y postnatal<sup>9</sup> y los trabajadores victimas de un riesgo de trabajo<sup>10</sup> durante el periodo de incapacidad temporal. Se consideraran como días trabajados.

En el caso de los trabajadores que presten sus servicios a profesionistas independientes (honorarios) cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo y de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario la utilidad que les corresponda.

## **2.11 TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL REPARTO DE UTILIDADES.**

No participan en el reparto:

*Directores, administradores y gerentes generales.* “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, ya que son considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con sus trabajadores”<sup>11</sup>.

*Trabajador doméstico.* “son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia”<sup>12</sup>.

## **2.12 PLAZOS PARA PROCEDER AL REPARTO DE UTILIDADES.**

Una vez cerrado el ejercicio fiscal 2008 que abarca el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2008, se procede a preparar la declaración anual, misma que deberá presentarse ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, el Art. 86 frac.

---

<sup>9</sup> “Disfrutaran de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto” Art. 170 *LFT*.

<sup>10</sup> “Son accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo del trabajo” Art.473

<sup>11</sup> Art. 11 *LFT*.

<sup>12</sup> CAPITULO XIII De los Trabajadores domésticos Art. 331 *LFT*.

VI de la *LISR* señala la obligación de las personas morales, y el Art. 175 de la misma ley menciona la obligación para las personas físicas.

#### PLAZO

Personas Morales	Dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio fiscal.
Personas Físicas	Dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre del Ejercicio fiscal.

El Art. 121 de la *LFT* nos menciona:

“El patrón dentro de un término de 10 días contados a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual entregará a los trabajadores copia de la misma. Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la *SHCP*, quedarán a disposición de los trabajadores para su revisión durante un término de 30 días”, contados a partir de la entrega de la copia de la declaración a los trabajadores, en tanto no se haya proporcionado la mencionada copia, no podrá iniciarse el cómputo del plazo al que se alude;

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración anual;

El Art. 122 de la *LFT* señala que el reparto deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración anual:

#### PLAZO DEL REPARTO

Personas Morales	31 de mayo de 2009.
Personas Físicas	29 de junio de 2009.

Si la declaración anual se presentó antes del plazo límite los 60 días correrán a partir de la fecha en que fue presentada la declaración.

Sí, en caso de que llegaran a generarse objeciones a la declaración por parte de los trabajadores, o se presente una declaración complementaria, y que por ese motivo se determine un reparto adicional, el mismo deberá repartirse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se presente la declaración que complementa la participación o aquella en que se notifique la resolución que modifique el monto determinado por la empresa.

### **2.13 PLAZOS PARA EL COBRO DE UTILIDADES.**

Los trabajadores con derecho a utilidades tienen un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible en términos del Art. 516 de la *LFT*; es decir, si el patrón tiene un plazo de 60 días a partir de que debe presentar la declaración anual, y en ese lapso el trabajador no percibe el pago de la *PTU*; vencido el plazo de 60 días tendrá un año para exigir éste, de lo contrario transcurrido dicho plazo perderá el derecho a su cobro.

Por lo tanto el patrón, en términos del Art. 122 de la *LFT*, deberá considerar el importe de las utilidades no reclamadas en dicho año en que sea exigible para agregarlas a la utilidad repartible del ejercicio siguiente.

### **2.14 LA COMISIÓN MIXTA.**

Una vez presentada la declaración anual se procede a realizar el proyecto para determinar la participación de utilidades de cada trabajador. El Art. 125 de la *LFT* nos menciona las normas para proceder a la integración de la Comisión Mixta de reparto de utilidades, siendo un derecho de los trabajadores y una obligación de los patrones

designar a sus respectivos representantes de acuerdo con el Art. 132 frac. XXVIII de la *LFT*.

## **INTEGRACIÓN.**

Se integrará la Comisión Mixta dentro de los siguientes 10 días a la fecha en que el patrón entregue a los trabajadores la copia de su declaración del ejercicio; para tal efecto el patrón comunicará por escrito a los trabajadores los nombres de las personas que designa como sus representantes; y ellos a su vez dirán al patrón los nombres de quién los representarán. Los interesados serán quienes de común acuerdo señalen el número de las personas que los representarán ante la comisión, la cual deberá integrarse por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa. Cabe señalar que los trabajadores de confianza no podrán ser representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta, según lo dispone el Art. 183 de la *LFT*.

Cuando por diversas razones no pudiera integrarse la Comisión una de las dos partes (patrón y trabajadores), solicitarán la intervención del inspector del trabajo, para llegar a un acuerdo.

Una vez convocado a los trabajadores para integrar la Comisión Mixta, es conveniente que cuando esta quede integrada, levantar un acta donde conste la constitución de la misma.

## **FUNCIONES.**

La Comisión Mixta de Participación de Utilidades tiene como funciones las siguientes:

- La principal es elaborar el proyecto que determine el reparto individual de cada trabajador.
- Determinar las bases sobre las cuales se repartirán las utilidades entre los trabajadores.

- Fijar dicho proyecto en lugares visibles de los establecimientos que formen parte integrante de la empresa.
- Resolver las objeciones interpuestas por los trabajadores en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de la objeción.

Para elaborar el proyecto de reparto individual, la Comisión Mixta deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Personas con derecho a reparto. (Véase pp. 35 y 37 “Trabajadores con derecho y excluidas del reparto de utilidades”).
- b) Días para efecto de reparto. (Véase pp. 42 “Forma de distribución de las utilidades”)

Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo sobre la aplicación de estas disposiciones, será el inspector de trabajo quién decida.

El patrón esta obligado a proporcionar a la Comisión Mixta las nóminas, listas de raya y de asistencia del personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal, así como los demás elementos necesarios para realizar su función, como son las constancias de incapacidad y permisos concedidos; lista de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; relación de los nombres, funciones y facultades de los empleados de confianza que laboraron en la empresa, para que la Comisión Mixta determine que trabajadores tienen derecho de participar en las utilidades y quienes no.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta para determinar el reparto de utilidades quedarán plasmados en actas, las cuales deberán firmar sus integrantes.

## **FACULTADES.**

Entregar al patrón el proyecto de reparto de utilidades aprobado por los integrantes de la comisión mixta, para que proceda al pago.

Vigilar que las utilidades se paguen conforme al proyecto de reparto individual aprobado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa presento o debió presentar su declaración del ejercicio ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

Sugerir a la empresa que informe a sus ex trabajadores sobre la cantidad que les corresponda y la fecha a partir de la cual pueden cobrar sus utilidades.

Informar a los trabajadores sobre el derecho que tienen para inconformarse respecto de su participación individual y el plazo que tienen para hacerlo.

Recibir y resolver dentro de un plazo de 15 días las inconformidades que presenten los trabajadores en lo individual respecto a su reparto. En caso de que la resolución sea negativa este podrá demandar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, el monto de la utilidad que considere que le corresponde, conforme al proyecto del reparto individual.

### **2.15 FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**

De acuerdo con el Art. 123 de la *LFT* “La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales”:

$$\frac{PTU \text{ Total}}{2} = PTU \text{ Proporcional a distribuir.}$$

2

“La primera se reparte por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el **número de días trabajados** por cada uno, que tenga derecho a las utilidades en el año, independientemente del monto de los salarios percibidos”.

*PTU* Proporcional a distribuir

-----

Número de días laborados de todos  
los trabajadores con derecho.

“La segunda se repartirá proporcionalmente entre todos los trabajadores tomando en consideración el **monto de los salarios devengados** por cada trabajador que tenga derecho a las utilidades durante el año”.

*PTU* Proporcional a distribuir

-----

Importe de los salarios devengados  
de todos los trabajadores con derecho.

## **DISTRIBUCIÓN PARA LOS DÍAS TRABAJADOS.**

Deben entenderse como días trabajados a los que se refiere el Art. 123 de la *LFT* todos aquellos que por disposición de la ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tenga obligación de pagar el salario, aún cuando el trabajador no labore, como son los siguientes:

- Los periodos prenatal y postnatal<sup>13</sup>;
- El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo;
- Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales ( nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador);

---

<sup>13</sup> Ver Pág. 30 Trabajadores considerados en servicio activo.

- Permisos con goce de sueldo.

En relación a los trabajadores que laboren menos horas de las establecidas en la jornada máxima legal o en los contratos de trabajo, se sumaran las horas trabajadas hasta la cantidad equivalente a la jornada legal para considerarlo día trabajado.

## **DISTRIBUCIÓN PARA EL SALARIO DEVENGADO.**

El Art. 124 de la *LFT*, nos menciona el salario base que se tomará en cuenta para el reparto.

Para los efectos del reparto de utilidades “salario” se define como la cantidad que percibe cada trabajador en efectivo por cuota diaria también llamado salario real o sea, que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o en los contratos colectivos, excluyendo las sumas que perciba el trabajador, por concepto de gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, tiempo extra y demás prestaciones referidas en el Art.84 de la misma ley.

Cuando el salario sea por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Si la percepción se integra por salario fijo y comisiones, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo, para determinar su participación individual.

El salario máximo que se considerará para los trabajadores de confianza que obtengan ingresos superiores al trabajador sindicalizado de mayor salario, se ajustará a lo que disponga la frac. II del Art. 127 de la *LFT*, y se realizará de la siguiente manera:

- Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario; a esta suma se aumentara un 20%, y el resultado se considerará como salario base máximo con el que participaran estos trabajadores de confianza.

- En cuanto a las empresas que tengan varias sucursales, el cálculo para determinar el salario máximo se hará por cada sucursal, y el resultado será el salario base máximo, con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

Con respecto al Salario Integrado que nos menciona el Art. 84 de la misma ley solo es considerado para efecto indemnizatorio, y como nos menciona el Art. 129 de la *LFT* la participación no se computará como parte del salario para los efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores.

De igual manera el Art. 127 de la Ley del Seguro Social (*LSS*), Frac. IV nos indica que la *PTU* no se tomará en cuenta para la integración del Salario Base de Cotización.

Con respecto al impuesto sobre nóminas el Art. 179 Frac. XIII del Código Financiero del Distrito Federal nos señala que no se causará impuesto por las erogaciones que se realicen por concepto de Participación en las utilidades en las empresas debido a que este no se considera remuneración al trabajo personal subordinado.

## **2.16 PROTECCIÓN A LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE UTILIDADES.**

El Art. 130 de la *LFT* nos establece: “Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 y siguientes de la misma ley”, los cuales se refieren a los siguientes supuestos normativos:

- Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula. (Art. 98).
- El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable (Art. 99).
- Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Solo en los casos en que este imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que se designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. (Art.100).
- Las utilidades deberán pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda (Art. 101).
- Es nula la cesión de las utilidades a favor del patrón o de terceras personas, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé (Art. 104).
- Las utilidades de los trabajadores no serán objeto de compensación alguna (Art. 105)
- El pago de las utilidades se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios (Art. 108).
- El pago de las Utilidades deberá efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación (Art. 109).

## **2.17 DESCUENTOS PERMITIDOS A LAS UTILIDADES.**

La LFT nos señala en su Art. 110 que los descuentos en las utilidades de los trabajadores están prohibidos, salvo en casos especiales se les podrá descontar, como es el caso de:

- Deudas contraídas con el patrón por anticipo de utilidades, pagos hechos con exceso al trabajador, pérdidas de herramientas, averías en su equipo de trabajo, adquisición de artículos producidos por la empresa. La cantidad

exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe del salario percibido en un mes que corresponda al trabajador y el descuento será el que convengan el trabajador y el patrón, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo; y

- Pago de pensiones alimenticias a favor de la esposa, hijos ascendientes y nietos decretado por la autoridad competente.

## **2.18 INCONFORMIDAD CON EL PROYECTO INDIVIDUAL DE UTILIDADES.**

A partir de la fecha en que se firme el proyecto del reparto de utilidades en lugar visible de la empresa, de acuerdo con el Art. 125 frac. III de la *LFT* los trabajadores tendrán derecho a hacer las observaciones por escrito que juzguen convenientes en un término de 15 días a partir de la fecha en que fue dado a conocer el proyecto, señalando en su caso los motivos por los cuales considera que es incorrecto el monto de su reparto.

Las observaciones que pueden hacer los trabajadores al proyecto de reparto son, entre otras, las siguientes:

- a) No haber computado correctamente los salarios devengados y días trabajados.
- b) Excluir del reparto a los trabajadores con más de 60 días trabajados.
- c) Incluir en el reparto a trabajadores que no deben participar.

La Comisión Mixta deberá resolverlas dentro de los 15 días siguientes y comunicar por escrito al trabajador inconforme la resolución que emita. En el supuesto de que el trabajador no este de acuerdo con la resolución de la Comisión, con base en este documento podrá recurrir ante la Inspección del trabajo.

## **2.19 DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA OBJETAR LA DECLARACIÓN ANUAL.**

El derecho de los trabajadores para objetar la declaración anual se encuentra regulado en los artículos 121 y 122 de la *LFT* y en su reglamento.

Los trabajadores tienen el derecho de revisar la copia de la declaración en un plazo de 30 días. Dentro de los 30 días siguientes los trabajadores de la empresa, podrán formular ante la *SHCP* las objeciones que juzguen conveniente;

Cuando los trabajadores advierten o cuando menos tienen dudas razonables de que la declaración del ejercicio del patrón presenta irregularidades o incurre en omisiones que afectan desfavorablemente las utilidades de las que son participes tienen derecho de formular las objeciones que juzguen procedentes sobre el contenido de tal declaración, para que las autoridades fiscales efectúen la revisión que de acuerdo con sus facultades proceda.

Es importante mencionar que las objeciones que formulen los trabajadores a la declaración anual tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, porque afectan desfavorablemente el interés de los trabajadores de ahí que deba procederse cuidadosamente en la determinación de los rubros que conciernen en la *PTU*.

Una vez iniciado el procedimiento de revisión por la *SHCP*, deberá concluirse para efectos fiscales y de participación de utilidades, sin poder suspenderse por el hecho de que los trabajadores se desistan por haber llegado a un acuerdo con el patrón. Aún cuando se realice el escrito de objeciones no se suspenderá el pago de reparto de utilidades.

## 2.20 PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBJECIONES.

De acuerdo con el marco jurídico, para que proceda el escrito de objeciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

### I. REQUISITOS DE TIEMPO

Presentar el escrito de inconformidad dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que el patrón les haya entregado la copia de la declaración, ante las autoridades fiscales, debiéndose tener presente que mientras que el patrón no entregue copia completa de la declaración no correrá el plazo que se menciona.

### II. REQUISITOS DE FORMA

El escrito deberá reunir las siguientes características:

- Debe ser presentado por los representantes del sindicato titular colectivo de trabajo, contrato ley o por la mayoría de los trabajadores.
- Deberán señalarse con precisión las partidas o renglones que se objetan en la declaración mencionando en cada caso las razones en que se apoyan para objetarlas, de acuerdo con el conocimiento que tengan sobre las particularidades operativas y que consideren anomalías o irregularidades en el comportamiento fiscal de dicha empresa.
- Acreditar la personalidad con que se ostentan los representantes, señalando el domicilio en donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad.

**De los sindicatos,** mediante una copia del documento que establezca que los firmantes son miembros del comité ejecutivo central del sindicato, mismo documento deberá estar certificado por las autoridades federales o locales del

trabajo, así como la constancia de que tanto el sindicato como su comité ejecutivo fueron debidamente inscritos en el registro de asociaciones, ó

**De la mayoría de los trabajadores**, mediante un documento que contenga los nombres y firmas de los representantes debidamente autorizados y certificado por las autoridades del trabajo correspondiente y confirmar si la representación fue otorgada por la mayoría.

- Precisar la fecha en que estuvieron a su disposición los anexos de la declaración acreditando ello mediante constancia.

Así mismo y en relación con la empresa, los trabajadores, al momento de elaborar el escrito de objeciones, deberán señalar los siguientes datos de identificación:

- a) Nombre y dirección de la autoridad fiscal a cuya jurisdicción o competencia va dirigido el escrito.
- b) Nombre del sindicato titular o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- c) Nombre y firma del Secretario General del Sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- d) Domicilio para recibir notificaciones.
- e) Nombre, denominación o razón social de la empresa.
- f) Domicilio de la misma.
- g) Clave del registro federal de Contribuyentes.
- h) Ejercicio fiscal de la declaración que se objeta.
- i) Tipo de declaración de que se trate normal, complementaria o por corrección de datos.

Si por alguna deficiencia no se cumpla con los requisitos anteriores del escrito de objeciones, la *SHCP* les solicita por escrito que cumplan con los requisitos señalados, dentro de un termino de 30 días hábiles a partir de la fecha de la

notificación, los representantes de los trabajadores deberán presentar las correcciones o elementos que sean necesarios para subsanar las fallas que específicamente les fueren señaladas por la citada dependencia.

El escrito de objeciones se presentará en original y tres copias, con los siguientes documentos.

- Copia del contrato colectivo de trabajo o contrato-ley vigente o bien documento que acredite el promoverte sin ser administrador de este último (solo sindicatos).
- Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación del sindicato o de los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- Copia de la declaración del ejercicio y en su caso constancia de la fecha de entrega a los representantes.

El escrito deberá presentarse ante la *SHCP* a través de La Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda del Servicio de Administración Tributaria al que pertenezca jurisdiccionalmente el domicilio de la empresa.

Cuando se trate de organismos descentralizados y empresas de participación estatal sujetas a control presupuestal, el escrito deberá presentarse ante La Administración General de Grandes Contribuyentes o la Administración regional de Grandes Contribuyentes que corresponda del Servicio de Administración Tributaria.

## **2.21 RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES.**

Cuando la inconformidad ha sido recibida, se informará a los trabajadores sobre su admisión dentro de un plazo de 30 días hábiles. La *SHCP* realizará los estudios o investigaciones conforme al procedimiento de revisión fiscal el cual no podrá exceder

de 6 meses. Una vez obtenidos los resultados de la investigación se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de 2 meses.

En la Resolución que emita la *SHCP* con motivo de las inconformidades de los trabajadores, deberán señalarse las modificaciones que se harán al ingreso gravable, así como los fundamentos y motivos que se tengan para tal efecto. Dicha resolución ira dirigida al patrón con copia para los trabajadores y las autoridades laborales competentes, a fin de que la conozcan y puedan actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago y sancionando, en su caso, el incumplimiento.

“Si la resolución emitida es favorable para los trabajadores, el patrón deberá dar cumplimiento al reparto adicional de utilidades dentro de los 30 días siguientes a su notificación independientemente de que se impugne. Si como resultado de la impugnación varia a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio”, esto dispuesto por el Art. 121 Frac. IV de la *LFT*.

## **2.22 COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES LABORALES.**

La resolución que dicta la *SHCP*, lo hace con la facultad que le otorga la *LFT*, e interviene como autoridad laboral, según lo dispone el Art. 523 Frac. II, de la ley invocada, para los efectos que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII “*Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas*”, según lo establece el Art. 526 de la misma.

Las autoridades laborales podrán asesorar y representar a los trabajadores en el correcto reparto de utilidades, así como subsanar deficiencias de contenido respecto a su denuncia. Así mismo dichas autoridades vigilarán que se efectúe el reparto adicional, y sancionará en su caso el incumplimiento de esta obligación de conformidad por el Art. 26 del reglamento de la *LFT*.

Será la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la *STPS* quién establecerá el procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas incumplidas.

### **2.23 REPARTO ADICIONAL.**

Además del reparto adicional antes mencionado. Si la empresa ó en su caso persona física presenta declaración complementaria en la que se modifique la renta gravable declarada, se procederá a hacer un reparto adicional dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación.

El segundo párrafo del Art. 122 de la *LFT* nos hace mención de un reparto adicional que debe efectuarse cuando la *SHCP* como autoridad laboral<sup>14</sup>, realice una revisión directa y sin mediar objeciones de los trabajadores aumente el monto de la utilidad gravable, el reparto adicional se hará dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución.

El mismo artículo nos menciona la posibilidad de que este se suspenda:

“Solo en el caso en que esta fuera impugnada por el patrón se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores”, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en la forma y términos que establece el Art. 985 de la *LFT*.

La garantía que otorgue el patrón a favor de los trabajadores será por:

- a) El monto por repartir a los trabajadores.
- b) Los intereses legales computados por un año.

---

<sup>14</sup> En ejercicio de sus facultades de vigilancia y comprobación a que se refiere el Art. 42 del *CFF*.

Se deberá anexar copia de la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el Art. 986 de la *LFT*, que dispone: “La Junta al recibir el escrito del patrón, examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de los 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente. Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta la desechará de plano”.

#### **2.24 EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UTILIDADES.**

El Art. 450, Frac. V, señala como objeto de la huelga; “Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades”.

La huelga es un derecho colectivo, por lo que será motivo de la misma el no pagar las utilidades a los trabajadores, así como no entregar a los representantes de estos la copia de la declaración del ejercicio.

#### **2.25 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE UTILIDADES.**

Al patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores de las utilidades que obtenga, se le sancionará con 15 a 315 veces el *Salario Mínimo General (SMG)* del área geográfica vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación (artículos 992 y 994, Frac. II de la *LFT*). Las sanciones administrativas serán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los estados o por el jefe de gobierno del Distrito Federal, quienes

podrán delegar el ejercicio de esta facultad en los funcionarios subordinados que estimen convenientes (Art. 1008 de la *LFT*).

## **CAPÍTULO 3. BASE A CONSIDERAR PARA EL REPARTO DE UTILIDADES.**

### **3.1 RENTA GRAVABLE**

La palabra renta proviene del latín “reditus” y según el diccionario de la Real Academia Española, es “la utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa o lo que de ella se cobra”.

Dentro del campo económico Adam Smith, entiende la renta como el saldo resultante de restar a la producción proveniente de cualquier actividad humana, la cantidad que debe considerarse como retribución del trabajo del hombre.

Wilfrido Castillo Miranda define a la renta gravable como “el ingreso o la utilidad que recibe una persona física o moral y que sirve de base para el pago de una prestación”<sup>1</sup>

Entonces se puede decir que la **renta gravable** es la **utilidad** que nos sirve como **base** para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades.

### **3.2 DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE DE LAS PERSONAS MORALES.**

De acuerdo al fundamento legal, la *CPEUM* nos indica en el Art. 123 Frac. IX Inciso e), que, “Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. De igual manera el Art. 120 de la *LFT*, “considera la

---

<sup>1</sup> Castillo Miranda Wilfredo, La Renta Gravable, base de la participación en las utilidades. México, 1963. p 9.

utilidad en la empresa la renta gravable de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta”

Para las sociedades mercantiles en el régimen general de la LISR los artículos 16 Y 17 último párrafo de la *LISR* establece el procedimiento que se utiliza para determinar la renta gravable a la que hace referencia la *CPEUM* y la *LFT* quien a su letra dice:

“Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la Frac. IX del Art. 123 de la *CPEUM* y el Art. 120 de la *LFT* se determina conforme a lo siguiente:

I. A los Ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que hace referencia el Art. 46 de la misma ley.

Se le sumarán los siguientes conceptos

- a) Los Ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la sociedad que las distribuyó.
- b) La utilidad cambiaria que en su caso resulte de la fluctuación de monedas (tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera), en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles. Cuando se paguen o cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, la utilidad cambiaria será acumulable en el ejercicio en el que se pague la deuda o se cobre el crédito.
- c) La diferencia entre ganancia acumulable y monto de la enajenación de bienes de activo fijo.
- d) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio. Para los efectos de este inciso no se considera como interés la utilidad cambiaria.

II. Al resultado que se obtenga se le restarán los conceptos siguientes:

- a) El monto de las deducciones autorizadas, excepto las correspondientes a las inversiones y al ajuste anual por inflación deducible en los términos del art. 46 de esta ley.
- b) La cantidad que resulte de aplicar el monto original de las inversiones, por los cientos que para cada bien determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 y 41 de esta ley.
- c) El monto original en el caso de bienes de activo fijo, cuando estos dejen de ser útiles para obtener ingresos.
- d) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen de ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital
- e) La pérdida cambiaria que en su caso resulte de la fluctuación de monedas (tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera), en el ejercicio en que sean exigibles en su totalidad, o por partes iguales en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió la pérdida. Cuando se paguen o cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, la pérdida cambiaria será deducible en el ejercicio en el que se pague la deuda o se cobre el crédito.
- f) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio. Para los efectos de este inciso no se considera como interés la pérdida cambiaria.

Así mismo el último párrafo nos menciona que no será deducible la Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagada en el ejercicio.

A continuación se muestra un ejemplo de la forma en que se debe calcular la Participación de los Trabajadores en las Utilidades según el Art. 16 y 17 último párrafo de la *LISR*.

Fracción I.

	<u>Total de Ingresos Acumulables:</u>	<u>\$ 650,000.00</u>
Menos	Ajuste anual por inflación acumulable.	\$ 10,850.00
Más	Ingresos por dividendos, ó utilidades en acciones.	50,000.00
Más	Utilidad Cambiaria.	5,500.00
Más	Diferencia entre ganancia y monto de la enajenación de bienes de activo fijo.	0.00
Más	Intereses devengados a favor.	8,500.00
	<u>Total de Ingresos Acumulables.</u>	<u>703,150.00</u>

Fracción II

Menos	<u>Deducciones Autorizadas</u>	<u>450,000.00</u>
Menos	Deducciones fiscales por inversiones.	32,000.00
Menos	Ajuste anual por inflación	0.00
Más	Deducción histórica por inversiones	2,500.00
Más	Valor nominal de dividendos reembolsados	0.00
Más	Pérdida cambiaria	8,350.00
Más	Intereses devengados a cargo	5,250.00
	<u>Deducciones para determinar la base de PTU</u>	<u>434,100.00</u>
Igual	Renta Gravable base para PTU	269,050.00
Por	Porcentaje de Utilidad <sup>2</sup>	<u>10%</u>
Igual	PTU a repartir a los trabajadores	26,905.00
Más	PTU no cobrada en el ejercicio anterior <sup>3</sup>	<u>2,865.00</u>
Igual	PTU por pagar	<u>29,770.00</u>

<sup>2</sup> Art. 1° de la CCNPTU

<sup>3</sup> Art. 122 de la LFT.

Sin embargo aunque los artículos 16 y 17 último párrafo de LISR nos indican el procedimiento de la determinación de la Renta Gravable, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) concedió amparos que fundamentan la inconstitucionalidad de dichos artículos ya que establecen una utilidad distinta para la participación de los trabajadores en la utilidad, a la que se debe utilizar para determinar el impuesto sobre la renta.

A continuación se transcribe la jurisprudencia en la que la autoridad ampara la inconstitucionalidad de dichos artículos.

Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas los artículos 16 y 17, último párrafo, de la ley del impuesto sobre la renta, violan el Art. 123, apartado A, Frac. IX, Inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente en el año 2002.

Los artículos 16 y 17, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2002, al obligar a la quejosa a determinar y pagar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas sobre una “renta gravable” que no representa las ganancias o la utilidad fiscal neta que aquella percibió en el ejercicio fiscal, violan el Art. 123, Apartado A, Frac. IX, Inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende que la base para el cálculo de dicha prestación es la “utilidad fiscal” prevista en el artículo 10 de la ley citada, la cual se obtiene de restar la deducciones autorizadas del total de los ingresos acumulables. Ello porque los referidos artículos 16 y 17, último párrafo, señalan lineamientos distintos a los establecidos en el artículo 10 para el cálculo de la utilidad fiscal, lo cual origina que exista una nueva base de participación en las utilidades empresariales que contravienen lo dispuesto en la norma constitucional citada.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> **Instancia:** Pleno **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005. **Tesis:** P/J. 114/2005. **Página:** 7

En otras palabras la utilidad fiscal no puede ser más que una, pues el sujeto pasivo del impuesto, solo tiene una capacidad económica y no varias. En conclusión el Art. 16 de la *LISR* viola lo dispuesto por el artículo 123 de la *CPEUM*, en virtud de que obligan a las empresas a otorgar una participación a los trabajadores sobre la riqueza no generada y distinta a la utilidad o renta del contribuyente.

### **3.3 DIFERENCIAS SOBRE LA RENTA GRAVABLE DEL ART. 16 Y 17 ÚLTIMO PÁRRAFO Y LA UTILIDAD FISCAL DEL ART. 10 DE LA LISR.**

Las principales diferencias observadas entre la base gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y la utilidad fiscal base para el impuesto sobre la renta son las siguientes:

La Renta Gravable base para *PTU* elimina los conceptos como en el caso de ingresos, el ajuste anual por inflación acumulable, en el caso de la deducciones, el ajuste anual por inflación deducible y la deducción de inversiones actualizada. Siendo estos conceptos los que se incluyen para la determinación del resultado fiscal.

La deducción de inversiones según el Art. 37 de la *LISR* para efectos de la renta gravable y la utilidad fiscal se determina aplicando los por cientos señalados en los Art.39, 40 ó 41 autorizados por esta ley. Sobre el monto original de la inversión, tasa de depreciación, meses de uso., etc. La diferencia radica en que la deducción de inversiones para el cálculo de la utilidad fiscal se actualiza mientras que para la renta gravable solo se considera la depreciación histórica.

En cuanto al concepto que incrementa la base para la renta gravable a diferencia de la utilidad fiscal son, los dividendos cobrados en acciones o los que se reinvierten dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó. La renta gravable se disminuirá

cuando las acciones que se originaron como resultado de estos dividendos en acciones se reembolsen.

La utilidad o pérdida en cambios exigible, se refiere a la devengada en uno o varios periodos fiscales y que por motivo de los vencimientos de las obligaciones les dieron origen, deben considerarse como ingreso acumulable o gasto deducible respectivamente en el periodo de los vencimientos. Mientras que para la utilidad fiscal se acumularan o deducirán conforme se devenguen.

Además para efectos de la Utilidad Fiscal se permite deducir las perdidas fiscales de ejercicios anteriores y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio y para la base gravable para *PTU* no.

Ante lo antes expuesto se reitera la inconstitucionalidad del Art. 16 y 17 ultimo párrafo, ya que para determinar la base de la *PTU* no se toma en cuenta la renta gravable, es decir la utilidad fiscal que sirve como base para el pago del *ISR*, sino que a esta se le realizan diversos ajustes para llegar a una diferente base.

### **3.4 LA PTU DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES.**

Las asociaciones y sociedades civiles, consideradas personas morales según el Art. 8 de la *LISR*, tributan dentro del Régimen General de la misma ley, por lo tanto determinarán la renta gravable de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 y 17 último párrafo de la *LISR*, y al ser sociedades de individuos que tienen sus ingresos a través de su trabajo personal, les aplica la Frac. III del Art. 127 de la *LFT*, el cuál tiene un tope para el pago de la participación de utilidades a sus trabajadores que no deberá exceder de un mes de salario por cada trabajador de la sociedad.

A continuación se muestra un ejemplo:

	<u>Ingresos Acumulables:</u>	<u>\$ 350,000.00</u>
Mas / Menos	Conceptos incluidos en el articulo 16 de la LISR	125,000.00
Igual	<u>Total de Ingresos Acumulables para PTU.</u>	<u>475,000.00</u>
Menos	<u>Deducciones Autorizadas:</u>	<u>250,000.00</u>
Más / Menos	Conceptos incluidos en el articulo 16 de la LISR	88,500.00
Igual	<u>Total de Deducciones para PTU.</u>	<u>338,500.00</u>
Igual	Renta Gravable base para PTU	136,500.00
Por	Porcentaje de utilidad <sup>5</sup>	<u>10%</u>
Más	PTU no cobrada del ejercicio anterior.	0.00
Igual	PTU a repartir a los trabajadores	13,650.00

Datos de los trabajadores con derecho a utilidades:

Nombre	sueldo mensual
Gerardo Millán García	\$ 3,500.00
Daniel Millán García	<u>4,000.00</u>
	7,500.00

Por lo tanto la *PTU* a repartir a los trabajadores será de \$ 7,500.00 que corresponde al salario percibido en el mes por los dos trabajadores, según lo dispuesto por el art. 127 Frac. II de la *LFT*.

---

<sup>5</sup> Art. 1° de la CCNPTU

### **3.5 LA PTU DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

Las personas físicas que realizan actividades empresariales y profesionales están obligadas al pago del ISR en la sección I del Capítulo II de la LISR

Para los efectos de este capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

La renta gravable a que se refiere la *CPEUM* en el art. 123 Frac. IX, inciso e) y de los artículos 120 y 127 de la LFT, será la utilidad que resulte de conformidad con el Art. 130 de la LISR.

Al respectó el citado artículo establece el cálculo de la utilidad fiscal para efectos del Impuesto sobre la renta anual de personas físicas con actividades empresariales y profesionales misma que servirá de base para el cálculo de la *PTU* acorde con lo siguiente:

La utilidad del ejercicio se determinara disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio de que se trate, ambos dispuestos en los artículos 121, 123 y 176 respectivamente de la *LISR*. A la utilidad así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, y en su caso las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable. Quedando de la manera siguiente:

	Ingresos acumulables por Actividades Empresariales ó Servicios profesionales	\$ 350,000.00
Menos	Deducciones autorizadas para ISR	200,000.00
Igual	Renta gravable para PTU	150,000.00
Por	<u>Tasa del 10%</u>	<u>10%</u>
Igual	PTU a repartir	15,000.00

Es importante considerar, que respecto de los contribuyentes que tengan ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales en el mismo ejercicio fiscal, deberá determinarse la renta gravable que en términos de la sección I corresponde a cada una de las actividades en lo individual; para tal efecto se determinará en la proporción que representen los ingresos derivados de la actividad empresarial del ejercicio respecto del total de los ingresos obtenidos en dicho ejercicio, señalado en el Art. 131 de la *LISR*.

#### PTU CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

	Ingresos acumulables por actividades empresariales
Entre	<u>Total de ingresos acumulables anuales</u>
Igual	Proporción de ingresos Por actividad empresarial
Por	<u>determinación PTU según Art. 130 de la LISR</u>
Igual	PTU correspondiente a los ingresos Por actividades empresariales

PTU CORRESPONDIENTE A INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

	Ingresos acumulables por servicios profesionales
entre	<u>Total de ingresos acumulables anuales</u>
igual	Proporción de ingresos por servicios profesionales
por	<u>PTU según Art. 132 de la LISR</u>
igual	PTU correspondiente a los ingresos por servicios profesionales

Asimismo, debe considerarse, lo señalado en la Frac. III del Art. 127 de la *LFT*, el monto de la *PTU* de los trabajadores al servicio de las personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, no podrá exceder de un mes de salario.

A continuación se muestra un ejemplo de la forma en que se debe calcular la *PTU* según el Art.130 y 131 de la *LISR*.

El joven José Luís Flores cobró ingresos por actividades empresariales y servicios profesionales. Se determina la renta gravable para el ejercicio fiscal 2008.

	Ingresos por actividades empresariales	\$ 400,000.00
Más	<u>Ingresos por servicios profesionales</u>	<u>130,000.00</u>
Igual	Total de ingresos acumulables anuales	530,000.00
Menos	Deducciones autorizadas	
	De actividades empresariales	\$ 91,600.00

De servicios profesionales	<u>53,400.00</u>	<u>145,000.00</u>
Total de la renta gravable		385,000.00

PTU A REPARTIR POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Total de renta gravable		385,000.00
-------------------------	--	------------

Por

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Ingresos por actividades Empresariales}}{\text{Total de ingresos del ejercicio}} = \frac{400,000.00}{530,000.00} = .7547$$

Igual	Renta Gravable para la Actividad Empresarial	290,559.50
-------	--	------------

Por	Tasa de PTU	<u>10%</u>
-----	-------------	------------

Igual	PTU a repartir por actividad empresarial	29,055.95
-------	--	-----------

PTU A REPARTIR POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Total de la renta gravable		385,000.00
----------------------------	--	------------

Menos	Renta gravable por actividad empresarial	<u>290,559.50</u>
-------	--	-------------------

Igual	Renta Gravable para la Actividad Empresarial	94,440.50
-------	--	-----------

Por	Tasa de PTU	<u>10%</u>
-----	-------------	------------

Igual	PTU a repartir por servicios profesionales	9,444.05
-------	--	----------

### **3.6 LA PTU DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL RÉGIMEN INTERMEDIO.**

Las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos o ventas no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior a \$4,000.000.00 y que opten por emplear este régimen, aplicarán las disposiciones de la sección I, es decir se determinará la Participación de los trabajadores en las Utilidades, de acuerdo a la sección de personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales.

La diferencia respecto al cálculo de la PTU es que los contribuyentes del régimen intermedio pueden deducir, como gasto o compra, las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques en lugar de su depreciación, como lo indica el artículo 136.

### **3.7 LA PTU DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, tienen la opción de pagar sus impuestos en el régimen de pequeños contribuyentes siempre y cuando únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, y siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio anterior no excedan de \$ 2,000.000.00.

El Art. 138 último párrafo de la *LISR* señala que la renta gravable para efectos de la *PTU*, para las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes, la renta a que hace referencia el inciso e) de la frac. IX del Art. 123 de la *CPEUM* y el Art. 120 de la *LFT*, será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 al impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Y al respecto del cálculo del ISR el mismo artículo nos indica que se aplicará la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicio, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Quedando de la manera siguiente:

Ingresos del mes en efectivo	100,830.00
Menos 4 veces SMG Área Geografía A elevado al mes. (54.80 X 30)	6,576.00
Igual Base para ISR.	\$ 94,254.00
Por Tasa de impuesto	<u>2%</u>
Igual Impuesto sobre la renta	1,885.08
Por Factor de utilidad	<u>7.35</u>
Igual Utilidad base para el reparto de utilidades	13,855.33
Por Porcentaje	<u>10%</u>
Igual PTU a repartir	1,385.53

Para efectos del pago de la *PTU* y como se comento en el capítulo anterior, el artículo 122 de la *LFT* establece que el reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual; sin embargo, en el régimen de Pequeños Contribuyentes no existe la obligación de presentar declaración anual, toda vez que dichos contribuyentes deben presentar declaraciones bimestrales<sup>6</sup> con el carácter de definitivas, a mas tardar el

---

<sup>6</sup> Según la fracción VI del artículo 139, los pequeños contribuyentes deben presentar declaraciones mensuales definitivas, no obstante lo anterior, la misma ley permite ampliar los periodos de pagos a bimestrales, trimestrales o semestral tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción de los contribuyentes.

día 17 del mes inmediato posterior al bimestre al que corresponda la declaración respectiva.

En un estricto sentido y ante la ausencia de la obligación de presentar una declaración anual, dichos contribuyentes deben efectuar el reparto de utilidades dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que presenten cada declaración bimestral toda vez que las mismas tienen el carácter de definitivas.

No obstante lo anterior, es factible que el pago de la *PTU* correspondiente al ejercicio fiscal de 2008 se lleva cabo a más tardar el 29 de junio de 2009, fecha límite para las personas físicas que en general se encuentran obligadas a la presentación de su declaración anual.

### **3.8 LA PTU DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO Ó GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.**

Las personas físicas que tengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles, así como por otorgar el uso o goce temporal de los mismos se encuentran ubicadas en el Capítulo III, del Título IV de la *LISR*.

Los ingresos que deberán acumularse en efectivo, crédito o en especie por el uso ó goce temporal de los bienes inmuebles para el pago de ISR son los siguientes:

- Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso ó goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizable.

Los ingresos en créditos se acumularán hasta el año de calendario en que sean cobrados.

La ley no establece ningún procedimiento para el cálculo de la renta gravable, que deberán determinar los arrendadores personas físicas para el reparto de la *PTU*, no obstante como se cito en el capítulo anterior, la legislación laboral establece que las empresas (personas físicas y morales) por el simple hecho de tener trabajadores a su cargo, están obligados a repartir utilidades a los mismos.

Derivado de lo anterior, aún cuando *LISR* no establece el procedimiento para el cálculo de la renta gravable, estos contribuyentes tendrían que aplicar el procedimiento establecido en el Art. 177 de la *LISR*, atendiendo a lo siguiente:

	Ingresos acumulables por arrendamiento de bienes inmuebles o por el uso ó goce temporal de los mismos <sup>7</sup>	\$ 380,500.00
Menos	Deducciones autorizadas del mismo capítulo <sup>8</sup>	<u>297,853.50</u>
Igual	base para PTU	82,646.50
Por	Porcentaje de utilidad	<u>10%</u>
Igual	PTU a repartir	8,264.65

Se pueden deducir en forma opcional el 35% de los ingresos a que se refiere este capítulo en substitución de las deducciones autorizadas pudiendo deducir además el impuesto predial de dichos inmuebles.

Acorde con lo establecido en la fracción III del Art. 127 de la *LFT*, el monto de la *PTU* de los trabajadores al servicio de personas que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas, no podrá exceder de un mes de salario.

---

<sup>7</sup> Art. 141 de la *LISR*

<sup>8</sup> Art. 142 de la *LISR*

### 3.9 IMPUESTO APLICABLE A LA PERCEPCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

De acuerdo al artículo 110 de la *LISR* es objeto de impuestos los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la *participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas*, y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Esto significa que esos ingresos forman parte de la base gravable del trabajador. Ahora bien para efectos de determinar la parte de la *PTU* que se encuentra sujeta a retención, la fracción XI del artículo 109 de la *LISR* contempla una exención para tales ingresos equivalente a 15 días de *SMG* del área geográfica del trabajador, por lo que esa base gravable se reduce hasta por ese monto.

La exención máxima a aplicar será hasta por las siguientes cantidades dependiendo del área geográfica que corresponda.

Área geográfica	Salario mínimo	Total exento
A	54.80	822.00
B	53.26	798.90
C	51.95	779.25

El impuesto se calcula en forma normal, es decir, se determinará el monto a retener sumando la *PTU* gravada a los demás ingresos del mes. Dicha retención se determinará aplicando la tarifa del artículo 113 de la *LISR* para determinar el impuesto y se disminuye con la tarifa del subsidio para el empleo de la frac. VIII del artículo tercero de las disposiciones transitorias para 2008 obteniendo así el impuesto neto a retener.

Ahora bien el mismo Art. 113 señala que quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas

vacacionales podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establece el reglamento de la *LISR*, concretamente en su Art. 142, a fin de que la retención se pueda aminorar puesto que dicho cálculo se determina sobre una tarifa y tablas mensuales, siendo que la *PTU* constituye un ingreso generado durante todo un año.

Dicha retención se hará conforme a lo siguiente:

I. La remuneración gravada de que se trate se dividirá entre 365 días y el resultado se multiplicará por el factor mensual de 30.4, el resultado obtenido será la utilidad promedio mensual.

II. A la cantidad obtenida se le adicionará el ingreso ordinario mensual (salario, cuota diaria multiplicada por 30) por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el Art.113 de la misma ley, el resultado será el impuesto mensual correspondiente.

III. Al impuesto obtenido se le disminuirá el impuesto que corresponda al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado del mes del que se trate al cuál se aplicará la tarifa del Art. 113.

IV. la diferencia del impuesto que resulte se dividirá entre la utilidad promedio mensual.

V. el resultado se multiplicará por la cantidad del reparto de utilidades gravadas, y el resultado será el impuesto a retener únicamente por concepto de utilidades.

A continuación se muestra un ejemplo de las dos formas de calcular el impuesto a retener.

## DATOS

Enrique Sánchez Barrera

Ingresos de Mayo	7, 800.00
PTU Total	\$ 10,380.00
Menos	
PTU Exenta	822.00
Igual	
PTU Gravada	<u>9, 558.00</u>

Procedimiento No. 1 utilizando las tarifas de los artículos 113 y Frac. VIII Art. Tercero Disposiciones transitorias 2008 de la LISR.

Ingresos normales de mayo	7,800.00
Mas PTU Gravada	<u>9,558.00</u>
Igual Ingresos Gravados	17,358.00
Menos Limite Inferior	<u>10,298.36</u>
Igual Excedente del Lim Inf.	7,059.64
Por % s / ingresos	<u>19.94%</u>
Igual Impuesto marginal	1,407.69
Más Cuota fija	<u>1,090.62</u>
Igual ISR causado	2,498.31
Menos Subsidio para el empleo	0.00
Igual ISR según Art. 113	<u>2,498.31</u>

Procedimiento No. 2 utilizando la opción del Art. 142 del reglamento de la LISR.

Utilizando los mismos datos queda de la siguiente manera:

#### I. PTU PROMEDIO ELEVADA AL MES

PTU Gravada		9, 558.00
Entre	365 X 30.4	
Igual	PTU mensualizada	796.06

#### II. IMPUESTO MENSUAL GLOBAL

	PTU mensualizada	796.06
Más	Ingresos ordinario de mayo	<u>7,800.00</u>
Igual	Base de ISR	8,596.06
Menos	Limite Inferior	<u>7,399.43</u>
Igual	Excedente del Lim Inf.	1,196.63
Por	% s / ingresos	<u>16%</u>
Igual	Impuesto marginal	191.46
Más	Cuota fija	<u>594.24</u>
Igual	ISR causado	785.70
Menos	Subsidio para el empleo	0.00
Igual	ISR mensual global	<u>785.70</u>

### III. IMPUESTO ORDINARIO

	Ingreso Gravable Mayo	7,800.00
Menos	Limite Inferior	<u>7,399.43</u>
Igual	Excedente del Lim Inf.	400.57
Por	% s / ingresos	<u>16%</u>
Igual	Impuesto marginal	64.09
Más	Cuota fija	<u>594.24</u>
Igual	ISR causado	658.33
Menos	Subsidio para el empleo	<u>0.00</u>
Igual	ISR mensual ordinario	<u>658.33</u>

### IV. DIFERENCIA DE IMPUESTO GLOBAL MENOS IMPUESTO ORDINARIO

	ISR Mensual Global	<u>785.70</u>
Menos	ISR Mensual Ordinario	<u>658.33</u>
Igual	Diferencia de ISR	127.37
Entre	PTU promedio mensual	<u>796.06</u>
Igual	Tasa de impuesto	.1600
Por	100	
Igual	Porcentaje a retener	16%

### V. ISR A RETENER POR PTU

	PTU gravada	9, 558.00
Por	tasa de impuesto	<u>16%</u>
Igual	ISR de PTU	1,529.28

Por lo que se puede observar es favorable el procedimiento No. 2 del Art. 142 del reglamento de la *LISR*, ya que es menor la retención del impuesto.

### **3.10 LA PTU Y SU DEDUCIBILIDAD.**

El Artículo 32, Frac. XXV y 126 de la *LISR*, dispone que, “Las cantidades que tengan el carácter de *PTU* en la utilidad del contribuyente, o estén condicionadas a la obtención de esta, ya sea que correspondan a trabajadores o a miembros del consejo de administración” serán no deducibles.

Por otro lado a partir del ejercicio 2005 existe un cambio importante en la deducción de la *PTU* y se aprecia en el Art. 10 fracción I y 130 de la *LISR*, donde se permite su disminución de la utilidad fiscal en el ejercicio en que se paguen las utilidades, estableciendo la determinación del resultado fiscal de la forma siguiente.

El resultado fiscal del ejercicio se determinara como sigue:

*Primero.* Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas pagada en el ejercicio, en los términos del Art. 123 Frac. IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

*Segundo.* A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores. Quedando de la manera siguiente.

## Ingresos Acumulables

Menos Deducciones Autorizadas

Menos PTU pagada en el ejercicio

Menos Pérdidas fiscales pendientes de aplicar

Igual Resultado Fiscal

No obstante lo anterior, en realidad la reforma mencionada empezó a aplicarse en 2006 pues la primera *PTU* que se disminuyó para la determinación del resultado fiscal fue la generada a partir del 2005, la cuál se pagó en 2006.

## **CASO PRÁCTICO.**

De acuerdo a lo antes expuesto se procede a realizar un caso práctico en donde se muestra en forma sencilla los elementos que intervienen y el procedimiento para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de una persona moral que tributa en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cálculo de retención del ISR correspondiente conforme el Art. 113 y el procedimiento opcional que nos marca el Art.142 del reglamento de la misma ley.

## **DETERMINACIÓN DE LA PTU DE UNA PERSONA MORAL QUE TRIBUTA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA LISR.**

La empresa Barnices sobre impresión, S. A. de C.V. fue constituida en julio de 1988, su actividad principal se encuentra en el ramo de las artes gráficas en acabados de impresión (aplicación de barniz UV y aplicación de laminado).

Al cierre del ejercicio fiscal 2008, se prepara la información necesaria para cumplir en forma correcta y oportuna en materia fiscal la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y retención de ISR.

Para determinar la base para el reparto de utilidades se obtiene la balanza al 31 de diciembre de 2008, El estado de resultados y su integración de las cuentas para reconocer que partidas de ingresos y deducciones juegan para el cálculo de la base, así como los cálculos que nos marca la LISR mismos que se hacen en forma extralibros.

Una vez aplicado el porcentaje a repartir, se identificaron los ingresos y las bajas de personal, el salario diario, el tipo de trabajador (sindicalizado, de confianza) los días laborados, los permisos con goce ó sin goce de sueldo, las incapacidades y total de los salarios devengados para hacer la distribución según el factor sobre días laborados y salarios devengados.

A continuación se presentan los papeles de trabajo utilizados para llegar a la base de reparto de utilidades de acuerdo con el artículo 16 de la LISR, la distribución de utilidades y cálculo de impuesto.

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S.A. DE C. V.**  
**BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008**

NO. CTA	CONCEPTO	SALDOS AL 31-Dic-08
111000	CAJA	10,000
112000	BANCOS	1,614,678
113000	INVERSIONES EN VALORES	600,000
114000	CLIENTES	13,618,408
115000	DEUDORES DIVERSOS	391,478
117000	DOCUMENTOS POR COBRAR	7,043,790
120000	IVA ACREDITABLE PEND. DE PAGO	653,439
122000	IVA A FAVOR EJERCICIOS ANTERIORES	802,282
116000	INVENTARIOS	1,613,656
123010	TERRENOS	1,490,948
123020	CONSTRUCCIONES	2,883,801
123021	AMORTIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES	-553,100
123030	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	202,005
123031	DEPRECIACION ACUM. MOB. Y EQUIPO DE OFIC	-94,663
123040	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	22,655,882
123041	DEPRECIACION ACUM. MAQ. Y EQ.	-8,330,223
123050	EQUIPO DE TRANSPORTE	241,121
123051	DEPRECIACION ACUM. EQUIPO TRAN	-25,117
131000	ANTICIPO A PROVEEDORES	1,390,999
132000	DEPÓSITOS EN GARANTIA	20,000
211000	PROVEEDORES	-2,649,116
212000	ACREEDORES DIVERSOS	-2,360,586
212030	PROV. P/ RETIROS AL PERSONAL	-720,000
212040	SUELDOS Y SALARIOS X PAGAR	-201,733
212013	PTU X PAGAR EJERC. ANTERIORES	-8,500
213000	DOCUMENTOS POR PAGAR	-2,721,466
215000	IMPUESTOS POR PAGAR	-604,379
217000	IVA PENDIENTE DE PAGO	-1,420,626
219000	IVA POR PAGAR	-76,887
220000	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	-1,515,334
310000	CAPITAL SOCIAL	-28,403,161
321000	EXCESO O INSUFICIENCIA EN EL C	-36,261
340000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-3,194,767
410000	VENTAS	-26,092,270
420000	DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	739,077
500000	MATERIA PRIMA	7,508,997
500000	MANO DE OBRA	4,594,193
500000	GASTOS DE FABRICACIÓN	5,778,560
620000	GASTOS DE VENTA	1,921,217
650000	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	3,679,381
710000	PRODUCTOS FINANCIEROS	-534,755
750000	GASTOS FINANCIEROS	313,675
720000	OTROS PRODUCTOS	-515,650
775000	OTROS GASTOS	291,009
	<b>SUMAS TOTALES</b>	<b>0</b>

BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S. A DE C. V.  
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

CONCEPTO	SALDOS AL 31-DIC-08
VENTAS	26,092,270
REBAJAS Y BON. SOBRE VENTAS	<u>739,077</u>
VENTAS NETAS	25,353,194
COSTO DE VENTAS	<u>17,881,750</u>
UTILIDAD BRUTA	7,471,444
GASTOS DE VENTA	1,921,217
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	<u>3,679,381</u>
UTILIDAD DE OPERACIÓN	1,870,846
PRODUCTOS FINANCIEROS	534,755
GASTOS FINANCIEROS	<u>313,675</u>
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	221,080
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	
OTROS PRODUCTOS	515,650
OTROS GASTOS	<u>291,009</u>
TOTAL OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	224,641
UTILIDAD ANTES DE ISR Y PTU	<u>2,316,567</u>

BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S.A. DE C. V.  
 VENTAS EJERCICIO 2008

	Ventas brutas	Devoluciones	Ventas netas
Enero	1,957,928		1,957,928
Febrero	1,650,728		1,650,728
Marzo	1,369,520		1,369,520
Abril	1,482,562		1,482,562
Mayo	1,482,562		1,482,562
Junio	2,456,287	328,648	2,127,639
Julio	2,826,375		2,826,375
Agosto	1,125,687		1,125,687
Septiembre	2,874,154		2,874,154
Octubre	2,781,965	410,429	2,371,536
Noviembre	2,458,987		2,458,987
Diciembre	3,625,516		3,625,516
Total	<u>26,092,270</u>	<u>739,077</u>	<u>25,353,194</u>

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S. A. DE C. V.**  
**ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

CONCEPTO	COSTO DE VENTAS CONTABLE	AJUSTES		COSTO DE VENTAS FISCAL
		AGREGAN FISCALES	DISMINUYEN CONTABLES	
INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS	1,528,012			1,528,012
COMPRAS TOTALES DE MATERIAS PRIMAS	9,346,858			9,346,858
MATERIA PRIMA P/ MAQUILAS ORDENADAS				
DESCOTOS S/ COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS	<u>1,752,217</u>			<u>1,752,217</u>
COMPRAS NETAS DE MATERIAS PRIMAS	<u>7,594,641</u>			<u>7,594,641</u>
MATERIAS PRIMAS DISPONIBLES	9,122,653			9,122,653
INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS	<u>1,613,656</u>			<u>1,613,656</u>
MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS	<u>7,508,997</u>			<u>7,508,997</u>
MANO DE OBRA				
DIRECTA	3,445,250			3,445,250
INDIRECTA	<u>1,148,943</u>	4,594,193	720,000	<u>428,943</u>
GASTOS DE FABRICACIÓN	<u>5,778,560</u>	<u>3,112,302</u>	<u>2,406,238</u>	<u>6,484,624</u>
<b>COSTO PRIMO DE LA PRODUCCION PROCESADA</b>	17,881,750	3,112,302	3,126,238	17,867,814
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION EN PROCESO	0			0
<b>PRODUCCION EN PROCESO DISPONIBLE</b>	17,881,750	3,112,302	3,126,238	17,867,814
INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION EN PROCESO	0			0
<b>COSTO DE LA PRODUCCION TERMINADA</b>	17,881,750	3,112,302	3,126,238	17,867,814
INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	0			0
<b>PRODUCTOS TERMINADOS DISPONIBLES</b>	17,881,750	3,112,302	3,126,238	17,867,814
INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	0			0
<b>COSTO DE VENTAS DE LA PRODUCCIÓN TERMINADA</b>	<u>17,881,750</u>	<u>3,112,302</u>	<u>3,126,238</u>	<u>17,867,814</u>

EN RESUMEN SE TIENE:

<b>COSTO DE VENTAS S/ ESTADO DE COSTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTAS</b>	<u>17,881,750</u>
(-)	
<b>GASTOS NO DEDUCIBLES (CONTABLES) EN:</b>	
<b>MANO DE OBRA</b>	
PROVISIONES P/ RETIROS AL PERSONAL	720,000
<b>GASTOS DE FABRICACION</b>	
NO DEDUCIBLES	69,549
DEPRECIACIÓN CONTABLE	2,222,198
AMORTIZACIÓN CONTABLE	<u>114,491</u>
(+)	
<b>GASTOS DEDUCIBLES (FISCALES) POR:</b>	
DEPRECIACIÓN FISCAL	2,981,415
AMORTIZACIÓN FISCAL	<u>130,887</u>
(=)	
<b>COSTO DE VENTAS DEDUCIBLE FISCALMENTE</b>	<u>17,867,814</u>

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN S.A. DE CV**  
**CONCENTRADO DE GASTOS EJERCICIO 2008**

REMUNERACIONES	<u>MO</u>	<u>GF</u>	<u>GV</u>	<u>GA</u>	<u>TOTAL</u>
Sueldos y Salarios	2,080,776		123,767	1,028,425	3,232,968
Tiempo extra	918,703			114,120	1,032,823
Vacaciones	12,157			15,328	27,485
Prima vacacional	18,769		197	14,779	33,745
Otras percepciones	1,673		10,000	4,541	16,214
Aguinaldo	19,116			12,415	31,531
Prima dominical	23,911				23,911
Finiquitos	158,738				158,738
Provisión para indemnizaciones	720,000				720,000
Comisiones			530,906		530,906
Impuesto y aportaciones					
Cuotas IMSS	267,527		135,240	336,158	738,925
Aportaciones INFONAVIT	130,455		80,520	214,217	425,192
2% s/nomina	67,652		5,260	68,750	141,662
S. A. R.	56,352		30,620	49,864	136,836
Cesantía en edad avanzada y vejez	118,364		60,350	109,342	288,056
<b>Total</b>	<b>4,594,193</b>		<b>976,860</b>	<b>1,967,939</b>	<b>7,538,992</b>
<b>OTROS GASTOS</b>					
Depreciaciones		2,222,198		58,381	2,280,579
Costo de Activo fijo		142,137			142,137
Amortizaciones		114,491		28,623	143,114
Servicios técnicos		9,850			9,850
Personas Morales		98,000			98,000
Fletes y acarreos			389,271		389,271
Energía eléctrica		965,347			965,347
Rep. y mto. Equipo Industrial		192,756			192,756
Refacciones y herramientas		65,729			65,729
Varios		377,640		28,546	406,186
Maquilas		223,549	49,806		273,355
Uniformes y equipo de seguridad		35,310			35,310
Limpieza y artículos de aseo		80,471			80,471
Cursos y capacitaciones		1,440		4,200	5,640
Combustibles y lubricantes		2,138	87,139	2,105	91,382
Mantenimiento de planta		114,396			114,396
Servicios técnicos		125,534			125,534
Seguros y fianzas		71,041		179,276	250,317
Teléfono		61,681	44,043	24,257	129,981
Muebles y enseres menores		2,749			2,749
Refacciones maquinas		688,704			688,704
Gastos Rehmus		69,603			69,603
Mantenimiento compresor		44,247			44,247
Pasajes y estacionamientos			2,634	12,933	15,567
Gastos de viaje				13,910	13,910
Paquetería y gastos de envío				4,828	4,828
Papelería y artículos de escritorio			4,411	100,897	105,308
Cuotas y suscripciones				50,955	50,955
Impuestos y derechos				10,202	10,202
Servicios profesionales			231,908	722,473	954,381
Comidas con clientes no deducibles				9,279	9,279
Mtto. Y equipo de oficina				57,107	57,107
Mtto. Equipo de transporte				2,811	2,811
Recargos				9,762	9,762
Vigilancia				307,121	307,121
Publicidad y promociones				13,906	13,906
Gastos de cobranza				300	300
Derechos de agua				16,250	16,250
Reserva para Cta. de cobro dudoso			134,445		134,445
Evento de fin de año				44,927	44,927
No deducibles		69,549	700	8,393	78,642
<b>Total de Gastos</b>	<b>4,594,193</b>	<b>5,778,560</b>	<b>1,921,217</b>	<b>3,679,381</b>	<b>15,973,351</b>

**BARNICES SOBRE IMPRESION, S. A. DE C. V.**  
**CALCULO DEPRECIACION CONTABLE-FISCAL**

Año	ACTIVO FIJO	I N V E R S I O N E S					MESES DE T a s a USO	D E P R E C I A C I O N E S				D E P R E C I A C I O N A C T U A L I Z A D A			
		Saldo al 31-Dic-07	2008 Altas Bajas		saldos al 31-Dic-08	T a s a		Saldos al 31-Dic-07	2008 Incrementos	Saldo al 31-Dic-08	Saldo por redimir	INPC Mit Periodo	INPC Mes Adquisición	Factor de Act.	Dep Act. Dic-08
<b>EQUIPO DE COMPUTO</b>															
Abr-05	COMPUTADORA COMPAC	11,200			11,200	30%	12	5,600	3,360	8,960	2,240	128.1180	113.8420	1.1254	3,781
Abr-05	IMPRESORA EPSON STYLUS	580			580	30%	12	290	174	464	116	128.1180	113.8420	1.1254	196
Jun-05	COMPUTADORA BRAIN CEL	6,804			6,804	30%	12	3,062	2,041	5,103	1,701	128.1180	113.4470	1.1293	2,305
Ago-05	COMPUTADORA BRAIN CEL	4,257			4,257	30%	12	1,703	1,277	2,980	1,277	128.1180	114.0270	1.1235	1,435
Ene-06	IMPRESORA	1,608			1,608	30%	12	925	482	1,407	201	128.1180	116.9830	1.0951	528
Feb-06	COMPUTADORA COMPAC	10,415			10,415	30%	12	5,728	3,125	8,853	1,562	128.1180	117.1620	1.0935	3,417
Feb-06	COMPUTADORA COMPAC	10,415			10,415	30%	12	5,728	3,125	8,853	1,562	128.1180	117.1620	1.0935	3,417
Mar-06	MP. PILAR	2,979			2,979	30%	12	1,564	894	2,457	521	128.1180	117.3090	1.0921	976
Feb-08	LAP TOP		25,000		25,000	30%	10		6,250	6,250	18,750	126.1460	126.5210	0.9970	6,231
Sep-08	LAP TOP		13,500		13,500	30%	3		1,013	1,013	12,488	127.7280	129.6550	0.9851	997
		<u>48,258</u>	<u>38,500.00</u>		<u>86,758</u>			<u>24,599.9</u>	<u>21,740</u>	<u>46,340</u>	<u>40,419</u>				<u>23,283</u>

**BARNICES SOBRE IMPRESION, S. A. DE C. V.**  
**CALCULO DEPRECIACION CONTABLE-FISCAL**

Año	ACTIVO FIJO	I N V E R S I O N E S				Tasa	MESES DE USO	D E P R E C I A C I O N E S			Saldo por redimir	D E P R E C I A C I O N A C T U A L I Z A D A			
		Saldo al 31-Dic-07	2008 Altas	Bajas	saldos al 31-Dic-08			Saldos al 31-Dic-07	2008 Incrementos	Saldo al 31-Dic-08		INPC Mit Periodo	INPC Mes Adquisición	Factor de Act.	Dep Act. Dic-08
<b>EQUIPO DE OFICINA</b>															
Sep-01	COPIADORA CANON PC430	5,850			5,850	10%	12	3,666	585	4,241	1,609	128.1180	96.4191	1.3287	777
Ene-03	EQUIPO SYNOFYS	34,048			34,048	10%	12	16,740	3,405	20,145	13,903	128.1180	103.3200	1.2400	4,222
Nov-03	LIBRERO	9,500			9,500	10%	12	3,879	950	4,829	4,671	128.1180	106.5380	1.2025	1,142
Mar-04	FAX	1,133			1,133	10%	12	425	113	538	595	128.1180	108.6720	1.1789	134
Ago-04	ARCHIVERO	1,846			1,846	10%	12	615	184	799	1,046	128.1180	109.6950	1.1679	215
Abr-05	5 SILLAS FIJAS P.M. STEEL	2,000			2,000	10%	12	533	200	733	1,267	128.1180	113.8420	1.1254	225
Abr-05	ARCHIVERO	1,960			1,960	10%	12	523	196	719	1,241	128.1180	113.8420	1.1254	221
Abr-05	PERCHERO	278			278	10%	12	74	28	102	176	128.1180	113.8420	1.1254	31
Abr-05	VENTILADOR	523			523	10%	12	139	52	192	331	128.1180	113.8420	1.1254	69
Abr-05	MESA REDONDA	1,376			1,376	10%	12	367	138	504	871	128.1180	113.8420	1.1254	155
Jul-05	MUEBLE MUESTRARIO	14,100			14,100	10%	12	3,408	1,410	4,818	9,283	128.1180	113.8910	1.1240	1,596
Jul-05	ARCHIVERO	2,306			2,306	10%	12	557	231	788	1,518	128.1180	113.8910	1.1240	259
Nov-05	MOV. COMPRAS	5,472			5,472	10%	12	1,140	547	1,687	3,785	128.1180	115.5910	1.1083	606
Nov-05	ARCHIVERO	6,615			6,615	10%	12	1,378	662	2,040	4,576	128.1180	115.5910	1.1083	733
Feb-06	SILLON EJECUTIVO	2,804			2,804	10%	12	514	280	794	2,009	128.1180	117.1620	1.0935	307
Feb-06	SILLAS COMPUTADORAS	1,968			1,968	10%	12	361	197	558	1,410	128.1180	117.1620	1.0935	215
Feb-06	COMPUTORRE	1,694			1,694	10%	12	311	169	480	1,214	128.1180	117.1620	1.0935	185
Feb-06	BANCAS RECEPCION	1,425			1,425	10%	12	261	143	404	1,021	128.1180	117.1620	1.0935	156
Feb-06	SILLAS COMEDOR	1,368			1,368	10%	12	251	137	388	980	128.1180	117.1620	1.0935	150
Feb-06	MESAS	1,446			1,446	10%	12	265	145	410	1,036	128.1180	117.1620	1.0935	158
Feb-06	MESA IMPRESORA	582			582	10%	12	107	58	165	417	128.1180	117.1620	1.0935	64
Jun-06	ARCHIVERO	3,604			3,604	10%	12	541	360	901	2,703	128.1180	117.0590	1.0944	394
Oct-06	MUEBLE MUESTRARIO	3,350			3,350	10%	12	670	335	1,005	2,346	128.1180	119.6910	1.0704	359
Nov-07	MUEBLE MUESTRARIO	10,000			10,000	10%	1	83	1,000	1,083	8,917	128.1180	125.0470	1.0245	1,025
		<u>115,246</u>	<u>0.00</u>		<u>115,246</u>			<u>36,796</u>	<u>11,525</u>	<u>48,323</u>	<u>66,924</u>				<u>13,378</u>
<b>EQUIPO DE TRANSPORTE</b>															
Jul-08	SEAT IBIZA08		133,652		133,652	25%	5		13,922	13,922	119,730	131.3480	128.8320	1.0195	14,194
Jul-08	PEUGEOT 207		107,469		107,469	25%	5		11,195	11,195	96,274	131.3480	128.8320	1.0195	11,413
		<u>32,540,074</u>	<u>241,121</u>		<u>241,121</u>			<u>25,117</u>	<u>25,117</u>	<u>216,004</u>					<u>25,607</u>
								DEP. EQ. OFICINA, COMP Y EQ. TRANSP.	58,381		DEP. ACT. EQ. OFICINA, COMP Y EQ. TRANSP.				<u>62,268</u>

**BARNICES SOBRE IMPRESION, S. A. DE C. V.**  
**CALCULO DEPRECIACION CONTABLE-FISCAL**

AÑO	ACTIVO FIJO	I N V E R S I O N E S				Tasa	MESES DE USO	D E P R E C I A C I O N E S			Saldo por redimir	DEPRECIACION ACTUALIZADA			
		Saldo al 31-Dic-07	2008 Altas	Bajas	saldos al 31-Dic-08			Saldo al 31-Dic-07	2008 Incrementos	Saldo al 31-Dic-08		INPC Mit Período	INPC Mes Adquisición	Factor de Act.	Dep Act. Dic-08
<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>															
Jul-00	MAQ. BARNZ STEINBMANN	897,709		897,709	10%	12	665,801	89,771	755,572		128.1180	89.6902	1.4284	128.229	
Oct-01	MAQ. BARNZ STEINBMANN	3,493,690			10%	12	2,154,442	349,369	2,503,811	989,879	128.1180	73.0854	1.7529	612,409	
Jun-03	BILLOMETRO DIGITAL	12,656			10%	12	5,695	1,266	6,961	5,695	128.1180	89.3417	1.4340	1,815	
Jun-03	DANILEE	35,672			10%	12	16,052	3,567	19,619	16,052	128.1180	90.8418	1.4103	5,031	
Feb-04	BASCULA ELECTRONICA	17,914			10%	12	6,867	1,791	8,659	9,256	128.1180	93.7030	1.3672	2,449	
Mar-04	CAMARA CIRCUITO CERRADO	22,500			10%	12	8,438	2,250	10,688	11,813	128.1180	94.2967	1.3586	3,057	
Jun-04	MAQUINA BILL HOFFEN	1,898,661			10%	12	664,531	189,866	854,398	1,044,264	128.1180	95.2145	1.3455	255,465	
Jun-04	MAQUINA SAKURAI	2,598,523			10%	12	909,483	259,852	1,169,335	1,429,187	128.1180	95.2145	1.3455	349,631	
Oct-05	MONTACARGAS	105,000			10%	12	22,750	10,500	33,250	71,750	128.1180	101.6360	1.2605	13,235	
Oct-05	COMPRESOR	10,000			10%	12	2,167	1,000	3,167	6,833	128.1180	101.6360	1.2605	1,261	
Oct-05	CASILLEROS	11,535			10%	12	2,499	1,153	3,653	7,882	128.1180	101.6360	1.2605	1,454	
Nov-05	MESA DE TRABAJO	14,420			10%	12	3,004	1,442	4,446	9,974	128.1180	102.4598	1.2504	1,803	
Dic-05	MEDIDOR DE BRILLO	26,977			10%	12	5,395	2,698	8,093	18,884	128.1180	102.9040	1.2450	3,359	
Dic-05	MAQUINA LOTUS 102 SF	6,153,388			10%	12	1,230,678	615,339	1,846,016	4,307,371	128.1180	102.9040	1.2450	766,097	
Dic-05	INST. ELECT. LOTUS 102	28,617			10%	12	5,723	2,862	8,585	20,032	128.1180	102.9040	1.2450	3,563	
Dic-05	HOT AIR	976,729			10%	12	195,346	97,673	293,019	683,710	128.1180	102.9040	1.2450	121,603	
Dic-05	MAQUINA COLIBRI 102	4,215,671			10%	12	843,134	421,567	1,264,701	2,950,970	128.1180	102.9040	1.2450	524,851	
Dic-05	INST. ELECT. COUBRI 102	28,617			10%	12	5,723	2,862	8,585	20,032	128.1180	102.9040	1.2450	3,563	
Dic-05	PLATAFORMA LOTUS	9,349			10%	12	1,870	935	2,805	6,544	128.1180	102.9040	1.2450	1,164	
Dic-05	CHAROLAS ESCURRIMIENTO	11,600			10%	12	2,320	1,160	3,480	8,120	128.1180	102.9040	1.2450	1,444	
Dic-05	INSTALACION TUBERIA Y SOP	23,400			10%	12	4,680	2,340	7,020	16,380	128.1180	102.9040	1.2450	2,913	
Dic-05	FABRIC. POLIPASTO LOTUS 102	26,500			10%	12	5,300	2,650	7,950	18,550	128.1180	102.9040	1.2450	3,299	
Dic-05	FABRIC. SIS SOPLETED	46,800			10%	12	9,360	4,680	14,040	32,760	128.1180	102.9040	1.2450	5,827	
Dic-05	ELABORACION DE POLIPASTO	59,835			10%	12	11,967	5,984	17,951	41,885	128.1180	102.9040	1.2450	7,449	
Dic-05	REHUBICACION MAQUINARIA	70,300			10%	12	14,060	7,030	21,090	49,210	128.1180	102.9040	1.2450	8,752	
Dic-05	CUBIERTAS MAQUINARIAS	72,510			10%	12	14,502	7,251	21,753	50,757	128.1180	102.9040	1.2450	9,027	
Dic-05	CUBIERTAS MAQ. II	8,039			10%	12	1,608	804	2,412	5,627	128.1180	102.9040	1.2450	1,001	
Feb-06	PATIN TIPO TUERA	9,337			10%	12	1,867	934	2,801	6,536	128.1180	103.6070	1.2365	1,155	
Mar-06	MAQUINARIA TIPO SELLADORA	10,000			10%	12	1,750	1,000	2,750	7,250	128.1180	104.2610	1.2288	1,229	
Mar-06	RACK CARGA PESADA	13,944			10%	12	2,440	1,394	3,835	10,109	128.1180	104.2610	1.2288	1,713	
Mar-06	RELOJ CHECADOR	22,694			10%	12	3,971	2,269	6,241	16,453	128.1180	104.2610	1.2288	2,789	
Mar-06	GRUA MAJERA	59,835			10%	12	10,471	5,984	16,455	43,380	128.1180	104.2610	1.2288	7,353	
Abr-06	HORNO DE SECADO LABORAT	13,225			10%	12	2,204	1,323	3,527	9,698	128.1180	104.4390	1.2267	1,622	
Abr-06	BOMBA DOBLE DIAFRAGMA	6,675			10%	12	1,113	668	1,781	4,895	128.1180	104.4390	1.2267	819	
Abr-06	AIRE LAVADO	91,200			10%	12	15,200	9,120	24,320	66,880	128.1180	104.4390	1.2267	11,188	
May-06	ARMARIO P/COMPUTADORA	3,931			10%	12	622	393	1,016	2,915	128.1180	104.1020	1.2306	484	
May-06	AGITADOR NEUMATICO	11,574			10%	12	1,833	1,157	2,990	8,584	128.1180	104.1020	1.2306	1,424	
May-06	AGITADOR NEUMATICO	11,574			10%	12	1,833	1,157	2,990	8,584	128.1180	104.1020	1.2306	1,424	
Feb-07	AGITADOR NEUMATICO	22,000			10%	12	1,833	2,200	4,033	17,967	128.1180	108.3050	1.1829	2,802	
Abr-07	AGITADOR NEUMATICO	49,151			10%	12	3,277	4,915	8,192	40,959	128.1180	108.8360	1.1771	5,786	
Jun-07	AGITADOR NEUMATICO	19,071			10%	12	954	1,907	2,861	16,210	128.1180	108.7370	1.1782	2,247	
Oct-07	AGITADOR NEUMATICO	50,000			10%	12	833	5,000	5,833	44,167	128.1180	111.3680	1.1504	5,752	
Jul-08	AGITADOR NEUMATICO		2,282,770		10%	5	-	95,115	95,115	2,187,654	127.4380		0.9891	94,079	
		<u>20,373,112</u>	<u>2,282,770</u>				<u>6,863,597</u>	<u>2,222,198</u>	<u>8,330,223</u>	<u>14,325,659</u>					
							<u>6,863,597</u>	<u>2,222,198</u>	<u>8,330,223</u>	<u>14,325,659</u>	DEP. EQ. INDUSTRIAL			<u>2,981,415</u>	

**BARNICES SOBRE IMPRESION, S. A. DE C. V.**  
**CALCULO DEPRECIACION CONTABLE-FISCAL**

Año	I N V E R S I O N E S				T a s a	MESES DE USO	D E P R E C I A C I O N E S			Saldo por redimir	D E P R E C I A C I O N A C T U A L I Z A D A			
	Saldo al 31-Dic-07	2008 Altas	Bajas	saldo al 31-Dic-08			Saldo al 31-Dic-07	2008 Incrementos	Saldo al 31-Dic-08		INPC Mit Periodo	INPC Mes Adquisición	Factor de Act.	Dep Act. Dic-08
D ic-03	1,364,722			1,364,721.60	5%	12	272,944.32	68,236.08	341,180.40	1,023,541.20	128.1180	106.996	1.1974	81,705.88
D ic-05	491,290			491,290.00	5%	12	49,129.00	24,564.50	73,693.50	417,696.60	128.1180	116.301	1.1016	27,060.25
D ic-05	171,402			171,402.00	5%	12	17,140.20	8,570.10	25,710.30	145,691.70	128.1180	116.301	1.1016	9,440.82
D ic-05	76,194			76,194.00	5%	12	7,619.40	3,809.70	11,429.10	64,764.90	128.1180	116.301	1.1016	4,196.77
D ic-05	73,138			73,138.00	5%	12	7,313.80	3,656.90	10,970.70	62,167.30	128.1180	116.301	1.1016	4,028.44
D ic-05	71,480			71,480.00	5%	12	7,148.00	3,574.00	10,722.00	60,758.00	128.1180	116.301	1.1016	3,937.12
D ic-05	67,636			67,636.00	5%	12	6,763.60	3,381.80	10,145.40	57,490.60	128.1180	116.301	1.1016	3,725.39
D ic-05	66,826			66,826.00	5%	12	6,682.60	3,341.30	10,023.90	56,802.10	128.1180	116.301	1.1016	3,680.78
D ic-05	56,000			56,000.00	5%	12	5,600.00	2,800.00	8,400.00	47,600.00	128.1180	116.301	1.1016	3,084.48
D ic-05	49,000			49,000.00	5%	12	4,900.00	2,450.00	7,350.00	41,650.00	128.1180	116.301	1.1016	2,698.92
D ic-05	68,400			68,400.00	5%	12	6,840.00	3,420.00	10,260.00	58,140.00	128.1180	116.301	1.1016	3,767.47
D ic-05	32,400			32,400.00	5%	12	3,240.00	1,620.00	4,860.00	27,540.00	128.1180	116.301	1.1016	1,784.59
D ic-05	30,899			30,899.00	5%	12	3,089.90	1,544.95	4,634.85	26,264.15	128.1180	116.301	1.1016	1,701.92
D ic-05	24,359			24,359.00	5%	12	2,435.90	1,217.95	3,653.85	20,705.15	128.1180	116.301	1.1016	1,341.69
D ic-05	22,800			22,800.00	5%	12	2,280.00	1,140.00	3,420.00	19,380.00	128.1180	116.301	1.1016	1,255.82
Feb-07	164,640			164,640.00	5%	12	6,860.00	8,232.00	15,092.00	149,548.00	128.1180	121.980	1.0503	8,646.07
May-08		52,615		52,615.00	5%	7		1,554.23	1,554.23	51,060.77	127.4380	127.590	0.9988	1,552.37
	<u>2,831,185.60</u>	<u>52,615.00</u>		<u>2,883,800.60</u>			<u>409,986.72</u>	<u>143,113.51</u>	<u>553,100.23</u>	<u>2,330,700.37</u>				<u>163,608.79</u>
							AMORTIZ 80% GF	114,490.77				AMORTIZ ACT. 80% GF		130,887.03
							AMORTIZ 20% ADMON	28,622.74				AMORTIZ ACT. 20% ADMON		32,721.76

DEPRECIACIÓN	<u>CONTABLE</u>	<u>FISCAL</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE	25,117	25,607
EQUIPO INDUSTRIAL	2,222,198	2,981,415
CONSTRUCCIÓN	143,114	163,609
EQUIPO DE COMPUTO	21,740	23,283
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	11,525	13,378
TOTAL	<u>2,423,692</u>	<u>3,207,292</u>

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN S. A. DE C. V.**  
**CONCENTRADO DE NO DEDUCIBLES Y DEP. CONTABLE**  
**EJERCICIO 2008**

DEPRECIACIÓN CONTABLE	MANO DE OBRA	GTOS DE FABRICACIÓN	GTOS DE VENTA	GTOS DE ADMÓN.	TOTAL
DEPRECIACIÓN EQ. INDUSTRIAL		2,222,198			2,222,198
AMORTIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES		114,491		28,623	143,114
DEPRECIACIÓN DE EQ. TRASPORTE				25,117	25,117
DEPRECIACIÓN DE MOB. Y EQ.				33,265	33,265
TOTAL		2,336,688		87,004	2,423,692

GASTOS NO DEDUCIBLES					
GASTOS NO DEDUCIBLES		69,549	700	8,393	78,642
PROVISIÓN PARA INDEMNIZACIONES 720,000					720,000
PROVISIÓN PARA CTAS INCOBRABLES			134,445		134,445
COMIDAS DE TRABAJO				9,279	9,279
TOTAL	720,000	69,549	135,145	17,672	942,367

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S. A. DE C. V.**  
**RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO Y**  
**OTROS GASTOS Y PRODUCTOS**

**PRODUCTOS FINANCIEROS**

INTERESES A FAVOR	496,998
INTERESES BANCARIOS	<u>37,756</u>
	534,755

**GASTOS FINANCIEROS**

INTERESES A CARGO	241,496
COMISIONES BANCARIAS	<u>72,178</u>
	313,675

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	<u>221,080</u>
--------------------------------------	----------------

**OTROS INGRESOS**

VENTA DE DE ACTIVO FIJO	400,000
INGRESOS POR DIVIDENDO EN ACCIONES	<u>115,650</u>
	515,650

**OTROS GASTOS**

DIVERSOS	150,000
DEPURACION DE CUENTAS	<u>141,009</u>
	291,009

TOTAL OTROS INGRESOS Y GASTOS	<u>224,641</u>
-------------------------------	----------------

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S. A DE C. V.**  
**VENTA DE ACTIVO FIJO**

		MOI	%	DEPRECIACION			Saldo por redimir
				Saldos al 31-Dic-07	2008 Incrementos	Saldo al 31-Dic-08	
Jul-00	MAQ. BARNIZ STEINEMANN	897,709	10	665,801	89,771	755,572	142,137
Dic-09	PRECIO DE VENTA	400,000.00					

		CONTABLE		FISCAL
MOI	897,709			
DEPREC. ACUM	755,572			
SALDO POR DEDUCIR	142,137			
PRECIO DE VENTA	400,000			
UTILIDAD CONTABLE	257,863			
		MONTO POR ENAJENACION	400,000	400,000
		menos		
		SALDO POR DEDUCIR	142,137	203,036
		UTILIDAD	<u>257,863</u>	<u>196,964</u>

Monto acum. para PTU (arrow pointing to 142,137)

Monto deducible para PTU (arrow pointing to 196,964)

INPC 1RA MITAD PERIODO 128.118  
INPC MES DE ADQUISICION 89.6902

FA 1.428450029

SALDO POR DEDUCIDO ACT. 203,036

UTILIDAD FISCAL 196,964

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S.A. DE CV**  
**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN 2008**

**SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS**

MES	BANCOS	CLIENTES	INVERSIONES EN VALORES	DOCUMENTOS POR COBRAR	IMPUESTOS Y CONTRIBUC. A FAVOR	DEPOSITOS EN GARANTIA	ANTICIPO DE PROVEEDORES	TOTAL
ENERO	1,459,181	7,504,541	600,000	5,562,750	854,254	20,000	0.00	16,000,726
FEBRERO	874,133	7,630,835	600,000	5,562,750	763,132	20,000	0.00	15,450,850
MARZO	559,221	7,409,656	600,000	5,562,750	1,067,520	20,000	0.00	15,219,146
ABRIL	358,301	7,585,109	600,000	5,562,750	1,024,749	20,000	0.00	15,150,909
MAYO	63,251	7,529,521	600,000	5,562,750	975,779	20,000	0.00	14,751,302
JUNIO	172,861	7,637,141	600,000	5,562,750	959,685	20,000	0.00	14,952,436
JULIO	14,768	7,206,920	600,000	5,562,750	965,263	20,000	0.00	14,369,701
AGOSTO	200,727	6,921,262	600,000	7,043,790	838,293	20,000	0.00	15,624,073
SEPTIEMBRE	356,665	7,202,506	600,000	7,043,790	861,474	20,000	0.00	16,084,436
OCTUBRE	533,585	6,922,288	600,000	7,043,790	767,205	20,000	0.00	15,886,868
NOVIEMBRE	411,404	8,256,345	600,000	7,043,790	724,158	20,000	0.00	17,055,698
DICIEMBRE	1,614,678	12,891,464	600,000	7,043,790	1,455,721	20,000	1,390,999	25,016,653
SUMA	6,618,776	94,697,588	7,200,000	74,158,202	11,257,233	240,000	1,390,999	195,562,797

**SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS**

MES	PROVEED.	ACREED. DIV.	DOCUMENTOS POR PAGAR	TOTAL
ENERO	3,105,040	29,336,319	2,636,466	35,077,825
FEBRERO	3,242,307	28,628,735	2,636,466	34,507,508
MARZO	3,029,422	1,452,555	2,636,466	7,118,444
ABRIL	2,505,293	1,348,749	2,636,466	6,490,508
MAYO	2,156,905	1,418,695	3,432,465	7,008,064
JUNIO	2,265,173	1,436,439	4,236,800	7,938,412
JULIO	2,145,257	1,533,156	4,236,800	7,915,213
AGOSTO	1,950,778	1,970,347	4,236,800	8,157,925
SEPTIEMBRE	1,901,229	2,249,139	4,236,800	8,387,168
OCTUBRE	2,105,307	1,947,396	4,236,800	8,289,504
NOVIEMBRE	2,917,571	2,373,731	4,236,800	9,528,102
DICIEMBRE	2,649,116	2,360,586	4,236,800	9,246,503
SUMA	29,973,399	76,055,846	43,635,929	149,665,174

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S.A. DE C. V.**  
**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN 2008**

SUMA DE LOS SALDOS DE CRÉDITOS	195,562,797
NÚMERO DE MESES DEL AÑO	<u>12</u>
SALDO PROM. ANUAL DE CRÉDITOS	16,296,900
SUMA DE LOS SALDOS DE DEUDAS	149,665,174
NÚMERO DE MESES DEL AÑO	<u>12</u>
SALDO PROM. ANUAL DE DEUDAS	12,472,098
SALDO PROM. ANUAL DE LOS CRÉDITOS	16,296,900
SALDO PROM. ANUAL DE LAS DEUDAS	12,472,098
DIFERENCIA DE SALDOS	3,824,802
INPC DEL MES DE DIC. 2008	133.761
INPC DEL MES DE DIC. 2007	125.564
MENOS LA UNIDAD	1.0000
FACTOR DE AJUSTE ANUAL	0.0653
DIFERENCIA DE SALDOS	3,824,802
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	<u>249,689</u>

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN S. A. DE C. V.**  
**DETERMINACIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS**  
**EJERCICIO 2008**

Rotación de inventarios	<u>2002</u>	<u>2003</u>	<u>2004</u>	
Compras netas	7,425,940	6,345,248	7,223,397	
<b>Inventarios</b>				
Iniciales				
Materia prima	2,120,350	1,650,720	1,200,650	
Productos terminados				
Producción en procesados	<u>2,120,350</u>	<u>1,650,720</u>	<u>1,200,650</u>	
<b>Finales</b>				
Materia prima	1,650,720	1,200,650	1,530,270	Inventario base
Productos terminados				
Producción en proceso	<u>1,650,720</u>	<u>1,200,650</u>	<u>1,530,270</u>	↙
<b>Total inventario</b>	<b>3,771,070</b>	<b>2,851,370</b>	<b>2,730,920</b>	
	<u><b>2</b></u>	<u><b>2</b></u>	<u><b>2</b></u>	
Promedio inventarios	1,885,535	1,425,685	1,365,460	
Rotación de inventarios (compras/prom. Inventarios)	3.94	4.45	5.29	

Rotación promedio de inventarios **4.56**

Factores de acumulación sobre niveles de rotación  
 (siempre que se mantenga \$1,530,270 en inventarios)

Acumulación de inventario	Año	<u>De 4 a 6</u>	<u>Acumula</u>	
Inventarios finales al 31 de diciembre de 2004	1,530,270	2005	16.67	255,096
		2006	12.50	191,284
(-) Inventarios pendientes de deducir 1986	0	2007	12.50	191,284
		<b>2008</b>	<b>12.50</b>	<b>191,284</b>
(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	0	2009	12.50	191,284
		2010	12.50	191,284
(-) Dif entre importaciones ultimo cuatrimestre 03-04	0	2011	12.50	191,284
		2012	8.33	127,471
(=) Inventarios acumulable	1,530,270	2013	0.00	
			100%	1,530,270

Acumulación inventario 2008

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S.A. DE C. V.**  
**CONCILIACIÓN CONTABLE - FISCAL Y BASE PARA PTU**  
**EJERCICIO 2008**

<u>CONCEPTO</u>	<u>CONTABLE</u>	<u>FISCAL</u>	<u>P. T. U.</u>
<u>INGRESOS</u>			
VENTAS	26,092,270	26,092,270	26,092,270
INTERESES A FAVOR	534,755	534,755	534,755
INGRESOS POR DIVIDENDOS EN ACCIONES	115,650		115,650
INVENTARIO ACUMULABLE		191,284	191,284
GANANCIA POR VENTA DE ACTIVO FIJO		196,964	
VENTA DE ACTIVO FIJO	400,000		400,000
<b>SUMA DE INGRESOS</b>	<b>27,142,675</b>	<b>27,015,273</b>	<b>27,333,959</b>
<u>DEDUCCIONES</u>			
DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS	739,077	739,077	739,077
COSTO DE VENTAS	15,402,924	15,461,576	15,461,576
GASTOS DE VENTA	1,921,217	1,786,071	1,786,071
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	3,592,377	3,574,705	3,574,705
INTERESES A CARGO	241,496	241,496	241,496
COMISIONES BANCARIAS	72,178	72,178	72,178
COSTO DE VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	142,137		142,137
OTROS GASTOS	291,009	291,009	291,009
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	2,423,692		2,423,692
GASTOS NO DEDUCIBLES		942,367	942,367
AJUSTE POR INFLACIÓN DEDUCIBLE		249,689	
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN FISCAL		3,207,292	
<b>SUMA DE DEDUCCIONES</b>	<b>24,826,107</b>	<b>26,565,460</b>	<b>25,674,309</b>
<b>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO, RESULTADO FISCAL Y BASE PARA PTU</b>	<b>2,316,568</b>	<b>449,813</b>	<b>1,659,650</b>
PERDIDAS FISCALES PEND DE APLICAR		0	
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		52,000	
UTILIDAD O (PERDIDA) FISCAL DEL EJERCICIO 2008		397,813	
TASA		28%	10%
IMPUESTO DETERMINADO DEL EJERCICIO		111,387	
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES 2008			165,965

BARNICES SOBRE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.  
 DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS  
 TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES ART. 16 LISR

	<u>INGRESOS ACUMULABLES</u>	27,015,273
menos	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	
más	INGRESOS POR DIVIDENDOS Ó UTILIDADES EN ACCIONES	115,650
más	DIFERENCIA ENTRE GANANCIA Y MONTO DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO	203,036
	<u>TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES</u>	<u>27,333,959</u>
	<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>	26,564,696
menos	DEDUCCIÓN FISCAL POR INVERSIONES	3,206,528
menos	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	249,689
más	DEDUCCION HISTORICA POR INVERSIONES	2,423,692
más	COSTO DE VENTAS DE ACTIVOS FIJOS HISTORICA	142,137
	<u>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>	<u>25,674,309</u>
	UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO, BASE PARA PTU	<u>1,659,650</u>
	TASA	10%
	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES 2008	<u>165,965</u>
más	PTU NO COBRADA DEL EJERCICIO 2007	8,500
	PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES A REPARTIR	<u>174,465</u>

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN S.A. DE C.V.**  
**DATOS DE TRABAJADORES PARA CALCULO DE PTU.**

HOMBRE	FECHA DE ALTA	PUESTO	TIPO DE TRABAJADOR	SALARIO DIARIO	SALARIO AUM. 20%	CLAVE	INCAPACIDAD MEDICA	FALTAS	PERMISOS	DIAS LAB ORADO	SALARIO DEVENGADO	SALARIO DE VEN G. PTU
GALVEZ HERNANDEZ P ABLO	16/03/2004	GERENTE GENERAL	GERENTE GRA	500.00						365	182,500	
CALDERON CABRERA JOSE	06/11/2001	CONTADOR GENERAL	CONFIANZA	400.00	229.20			1		364	145,600	83,429
DEL OLMO GALVAN OSCAR	03/04/2002	GTE DE CRED Y COBR	CONFIANZA	400.00	229.20					365	146,000	83,658
PEREZ CLEMENTE ALFREDO	02/05/2001	GTE DE VENTAS	CONFIANZA	400.00	229.20			3		362	144,800	82,970
GARCÍA GARCÍA PATRICIA	22/03/2006	ASISTENTE DE CONTAI	CONFIANZA	270.00	229.20					365	98,550	83,658
CUELLAR MENDOZA MARTHA	01/10/2005	ENC. LOGISTICA	CONFIANZA	250.00	229.20	I	7	2		356	89,000	81,595
SOTO CRUZ MARTIN	24/05/1996	MENSAJERO	CONFIANZA	200.00	229.20	F		2		363	72,600	83,200
MENDOZA PEREZ FIDEL	27/05/2004	ENCARGADO DE ALMA	CONFIANZA	220.00	229.20					365	80,300	83,658
CASTELAZO SOTO IVONNE	01/06/2007	SECRETARIA	CONFIANZA	220.00	229.20	L	3			365	80,300	83,658
NAJERA ROSAS ROSALBA	05/11/2008	FACTURISTA	CONFIANZA	200.00	229.20					57	11,400	
TREJO SALAZAR DANIEL	02/08/1995	COORD CONTROL DE C	CONFIANZA	270.00	229.20	F		1		364	98,280	83,429
SOLIS GUZMAN ARTURO	01/06/1997	SUPERVISOR	CONFIANZA	270.00	229.20					365	98,550	83,658
DIAZ MORENO EDUARDO	01/05/2005	ENC. DE MANTENIMIEN	CONFIANZA	270.00	229.20	F		2		363	98,010	83,200
RAMIREZ MENDEZ SILVESTRI	14/09/1996	OP. COLIBRI 72	SINDICALIZAD C	191.00				2		363	69,333	69,333
LOPEZ MERA RUBEN	05/06/2000	OP. COLIBRI 72	SINDICALIZAD C	191.00		L	7			365	69,715	69,715
CORTES ALONSO LUIS FELIP	26/01/2003	OP. BILHOFFER	SINDICALIZAD C	191.00						365	69,715	69,715
LOPEZ FLORES ROGELIO	26/02/2003	OP. LOTUS	SINDICALIZAD C	191.00		I		3		362	69,142	69,142
HERNANDEZ VYEIRA PEDRO	06/06/2003	OP. SAKURAY	SINDICALIZAD C	191.00		L, I	14	5		360	68,760	68,760
GARCIA ROSAS CANDIDA	23/08/2003	OP. SAKURAY	SINDICALIZAD C	191.00						365	69,715	69,715
ALVAREZ HERNANDEZ JUAN	19/03/2006	OP. COLIBRI 102	SINDICALIZAD C	191.00		F, P		1	2	362	69,142	69,142
SANCHEZ FLORES ANSELMO	12/04/2006	OP. BILHOFFER	SINDICALIZAD C	191.00						365	69,715	69,715
MAYEN ENRIQUEZ JONATHAN	23/01/2007	OP. LOTUS	SINDICALIZAD C	191.00		I, F	21	2		342	65,322	65,322
VICTORIO TAPIA ARTURO	19/03/2007	OP. M-3	SINDICALIZAD C	191.00						365	69,715	69,715
VALLE PEREZ MARIO JOSE	27/03/2007	OP. M-3	SINDICALIZAD C	191.00						365	69,715	69,715
FLORES MARQUEZ OFELIA	21/10/2004	ENC. CUARTO OBSCUR	SINDICALIZAD C	191.00		F		1		364	69,524	69,524
FERNANDEZ LOPEZ RAUL	14/01/2004	AY. LOTUS	SINDICALIZAD C	156.00						365	56,940	56,940
TAPIA MONROY PEDRO	22/03/2006	AY. DE MANTENIMIEN	SINDICALIZAD C	156.00		L	3			365	56,940	56,940
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA	02/04/2004	AY. SAKURAY	SINDICALIZAD C	156.00						365	56,940	56,940
HUERTA VILLAFRANCO ANA	16/05/2004	AY. BILHOFFER	SINDICALIZAD C	156.00		L	14			365	56,940	56,940
LOPEZ CRISTOBAL SERGIO	30/01/2005	AY. COLIBRI 72	SINDICALIZAD C	156.00						365	56,940	56,940
EVANGELISTA ARZATE JOSE	07/08/2005	AY. COLIBRI 102	SINDICALIZAD C	156.00		I		3		362	56,472	56,472
TORRIJOS FLORES JAVIER	18/03/2006	AY. COLIBRI 72	SINDICALIZAD C	156.00						365	56,940	56,940
ALTUZAR MORA FERNANDO	23/03/2006	PE SADOR	SINDICALIZAD C	156.00		F		2		363	56,828	56,828
CEBALLOS BAEZ JOSE	27/05/2006	AY. CUARTO OBSCUR	SINDICALIZAD C	156.00						365	56,940	56,940
PEREZ MONTAÑEZ MARCO	10/06/2006	AY. DE ALMACEN	SINDICALIZAD C	156.00		I	10	5		350	54,600	54,600
GODINEZ MENDOZA ULISES	17/01/2007	PE SADOR	SINDICALIZAD C	156.00						365	56,940	56,940
GUTIERREZ TOVAR MIGUEL	06/01/2007	AY. LOTUS	SINDICALIZAD C	156.00		I		5		360	56,160	56,160
PEREZ GODINEZ NANCY	28/02/2007	AY. SAKURAY	SINDICALIZAD C	135.00						365	49,000	49,000
ALVAREZ HERNANDEZ CESAR	30/01/2005	AY. COLIBRI 72	SINDICALIZAD C	135.00		F		3		362	48,870	48,870
SANCHEZ CORONA DANIEL	09/01/2008	AY. COLIBRI 72	SINDICALIZAD C	135.00						356	48,060	48,060
HAM FLORES POOL	17/01/2008	AY. COLIBRI 102	SINDICALIZAD C	135.00		I		4		344	46,440	46,440
PACHECO ESTRELLA JESUS	02/02/2008	AY. LOTUS	SINDICALIZAD C	135.00		F		1		331	44,885	44,885
AVILA BETANZOS MOISES	17/02/2008	AY. COLIBRI 102	SINDICALIZAD C	135.00		F, P			1	316	42,660	42,660
JIMENEZ CARDENAS RICARD	16/03/2008	AY. BILHOFFER	SINDICALIZAD C	135.00						290	39,150	39,150
ROSALES CONTRERAS JOSE	20/05/2008	PE SADOR	SINDICALIZAD C	135.00		F		1		224	30,240	30,240
LOPEZ JIMENEZ MARIA CRUZ	15/09/2008	AY. CUARTO OBSCUR	SINDICALIZAD C	135.00						107	14,445	14,445

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN S.A. DE C.V.**  
**DATOS DE TRABAJADORES PARA CALCULO DE PTU.**

NOMBRE	FECHA DE ALTA	PUESTO	TIPO DE TRABAJADOR	SALARIO DIARIO	SALARIO AUM. 20%	CLAVE	INCAPACIDAD MEDICA	FALTAS	PERMISOS	DÍAS LABORADOS	SALARIO DEVENGADO	SALARIO DEVENG. PTU
LOPEZ JIMENEZ MARIA CRUZ	15/09/2008	AY. CUARTO O OSCURO	SINDICALIZADO	135.00						107	14,445	14,445
CARVENTE BARRERA JOSE	18/09/2008	PESADOR	SINDICALIZADO	135.00						104	14,040	14,040
BADILLO ANITA SAUL	01/10/2008	AY- M-3	EVENTUAL	80.00						91	7,280	7,280
MENDOZA VELAZQUEZ ERNESTO RAUI	05/10/2008	AY- M-3	EVENTUAL	80.00						87	6,960	6,960
ARMAS RODRIGUEZ LAZARO	09/11/2008	AY. M-3	EVENTUAL	80.00						53	4,240	
SINICIO BENITEZ OSCAR	15/11/2008	AY. M-3	EVENTUAL	80.00		I	3			44	3,520	
CASTILLO LEUA MARIA ELENA	20/11/2008	AFFANADOR	EVENTUAL	80.00						42	3,360	
HERNADEZ HERNANDEZ ANDRES	28/11/2008	AY. LOTUS	EVENTUAL	80.00		F		1		34	2,720	
										<b>Días laborados para</b>	<b>16,267</b>	
										<b>Salario devengado para</b>	<b>3,260,453</b>	<b>2,816,836</b>

**CLAVE**

- L Incapacidad medica por riesgo de trabajo considerada como laborado.**
- I Incapacidad medica por enfermedad general considerada como falta.**
- F Faltas.**
- P Permisos concedidos sin goce de sueldo.**

Gastos Fabricación, Vtas y admón.		Menos	Salarios devengados en el ejercicio	3,260,453
			Salario Gerente Gral	182,500
			Salario trab eventuales menos de 60 días	25,240
			Diferencia salario aumentado 20%	<u>235,878</u>
Sueldos y salarios	3,232,968	Igual	<b>Salario devengado para PTU</b>	<b>2,816,836</b>
Vacaciones	<u>27,485</u>			
	3,260,453			
		Menos	Días laborados en el ejercicio	16,267
			Días laborados del Gte Gral.	365
			Días de trabajadores laborados menos de 60 días	<u>230</u>
		Igual	<b>Días laborados para PTU</b>	<b>15,672</b>

BARNICES SOBRE IMPRESIÓN S.A. DE C. V.  
DISTRIBUCIÓN DE LA PTU A REPARTIR.

La PTU a distribuir se divide en dos partes iguales.

$$\frac{174,465}{2} = 87,232$$

La Primera parte se repartirá proporcionalmente entre el número de días laborados de todos los trabajadores con derecho al reparto.

$$\frac{87,232}{* 15,672} = 5.5661$$

factor utilidad días

La Segunda parte se repartirá proporcionalmente entre el monto de los salarios devengados por los trabajadores que tengan derecho al reparto.

$$\frac{87,232}{* 2,816,836} = 0.0310$$

factor utilidad salarios

- \* Días laborados según los datos de los trabajadores.
- \* Salario devengado según los datos de los trabajadores.

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN S.A. DE C.V.**

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA  
POR DÍAS LABORADOS Y SALARIOS DEVENGADOS EN EL EJERCICIO 2008.

NOMBRE COMPLETO	DÍAS LABORADOS	FACTOR UTILIDAD DÍAS	PARTICIPACIÓN DÍAS LABORADOS	SALARIOS DEVENGADOS	FACTOR UTILIDAD SALARIOS	PARTICIPACIÓN SALARIOS DEVENGADOS	TOTAL DE LA PTU
CALDERON CABRERA JOSE	364	5.5661	2,026.07	83,428.80	0.0310	2,583.64	4,609.72
DELOLMO GALVAN OSCAR	365	5.5661	2,031.64	83,658.00	0.0310	2,590.74	4,622.38
PEREZ CLEMENTE ALFREDO	362	5.5661	2,014.94	82,970.40	0.0310	2,569.45	4,584.39
GARCÍA GARCÍA PATRICIA	365	5.5661	2,031.64	83,658.00	0.0310	2,590.74	4,622.38
CUELLAR MENDOZA MARTHA	356	5.5661	1,981.54	81,595.20	0.0310	2,526.86	4,508.41
SOTO CRUZ MARTIN	363	5.5661	2,020.51	83,199.60	0.0310	2,576.55	4,597.05
MENDOZA PEREZ FIDEL	365	5.5661	2,031.64	83,658.00	0.0310	2,590.74	4,622.38
CASTELAZO SOTO MONNE	365	5.5661	2,031.64	83,658.00	0.0310	2,590.74	4,622.38
TREJO SALAZAR DANIEL	364	5.5661	2,026.07	83,428.80	0.0310	2,583.64	4,609.72
SOLIS GUZMAN ARTURO	365	5.5661	2,031.64	83,658.00	0.0310	2,590.74	4,622.38
DÍAZ MORENO EDUARDO	363	5.5661	2,020.51	83,199.60	0.0310	2,576.55	4,597.05
RAMIREZ MENDEZ SILVESTRE	363	5.5661	2,020.51	69,333.00	0.0310	2,147.12	4,167.63
LOPEZ MERA RUBEN	365	5.5661	2,031.64	69,715.00	0.0310	2,158.95	4,190.59
CORTES ALONSO LUIS FELIPE	365	5.5661	2,031.64	69,715.00	0.0310	2,158.95	4,190.59
LOPEZ FLORES ROGELIO	362	5.5661	2,014.94	69,142.00	0.0310	2,141.21	4,166.15
HERNANDEZ VYEIRA PEDRO	360	5.5661	2,003.81	68,760.00	0.0310	2,129.38	4,133.19
GARCIA ROSAS CANDIDA	365	5.5661	2,031.64	69,715.00	0.0310	2,158.95	4,190.59
ALVAREZ HERNANDEZ JUAN	362	5.5661	2,014.94	69,142.00	0.0310	2,141.21	4,166.15
SANCHEZ FLORES ANSELMO	365	5.5661	2,031.64	69,715.00	0.0310	2,158.95	4,190.59
MAYEN ENRIQUEZ JONATHAN	342	5.5661	1,903.62	65,322.00	0.0310	2,022.91	3,926.53
VICTORIO TAPIA ARTURO	365	5.5661	2,031.64	69,715.00	0.0310	2,158.95	4,190.59
VALLE PEREZ MARIO JOSE	365	5.5661	2,031.64	69,715.00	0.0310	2,158.95	4,190.59
FLORES MARQUEZ OFELIA	364	5.5661	2,026.07	69,524.00	0.0310	2,153.04	4,179.11
FERNANDEZ LOPEZ RAUL	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
TAPIA MONROY PEDRO	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
HUERTA VILLAFRANCO ANA	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
LOPEZ CRISTOBAL SERGIO	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
EVANGELISTA ARZATE JOSE	362	5.5661	2,014.94	56,472.00	0.0310	1,748.84	3,763.78
TORRIJOS FLORES JAVIER	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
ALTUZAR MORA FERNANDO	363	5.5661	2,020.51	56,628.00	0.0310	1,753.67	3,774.18
CEBALLOS BAEZ JOSE	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
PEREZ MONTEAZ MARCO	360	5.5661	1,948.15	54,800.00	0.0310	1,690.87	3,639.01
GODINEZ MENDOZA ULISES	365	5.5661	2,031.64	56,940.00	0.0310	1,763.33	3,794.97
GUTIERREZ TOVAR MIGUEL	360	5.5661	2,003.81	56,160.00	0.0310	1,739.18	3,742.99
PEREZ GODINEZ NANCY	365	5.5661	2,031.64	49,000.32	0.0310	1,517.45	3,548.09
ALVAREZ HERNANDEZ CESAR	362	5.5661	2,014.94	48,870.00	0.0310	1,513.42	3,528.36
SANCHEZ CORONA DANIEL	356	5.5661	1,981.54	48,060.00	0.0310	1,488.33	3,469.88
HAM FLORES POOL	344	5.5661	1,914.75	46,440.00	0.0310	1,438.17	3,352.92
PACHECO ESTRELLA JESUS	331	5.5661	1,842.39	44,885.00	0.0310	1,383.82	3,226.21
AVILA BETANZOS MOISES	316	5.5661	1,758.90	42,660.00	0.0310	1,321.11	3,080.00
JIMENEZ CARDENAS RICARDO	290	5.5661	1,614.18	39,150.00	0.0310	1,212.41	2,826.59
ROSALES CONTRERAS JOSE	224	5.5661	1,246.81	30,240.00	0.0310	936.48	2,183.29
LOPEZ JIMENEZ MARIA CRUZ	107	5.5661	595.58	14,445.00	0.0310	447.34	1,042.91
CARVENTE BARRERA JOSE	104	5.5661	578.88	14,040.00	0.0310	434.79	1,013.67
BADILLO ANITA SAUL	91	5.5661	506.52	7,280.00	0.0310	225.45	731.97
MENDOZA VELAZQUEZ ERNESTO RAUL	87	5.5661	484.25	6,960.00	0.0310	215.54	699.79
	15,672		87,232	2,816,836		87,232	174,465

**BARRICES SOBRE IMPRESIÓN S.A. DE C.V.**

DETERMINACION DEL ISR POR REPARTO DE UTILIDADES EMPLEANDO LAS TARIFAS DEL ARTICULO 113 Y  
TERCERO FRAC. VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2008 DE LA LISR.

NOMBRE COMPLETO	SALARIO DIARIO	SALARIO MENSUAL	PTU DEL EJERC.	EXENCIÓN DE LA PTU	INGRESOS GRAVADOS DEL MES	LIMITE INFERIOR ART. 113	EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	% SOBRE INGRESOS	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FUJA	ISR CAUSADO	SUBSIDIO PARA EL TRABAJO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
CALDERON CABRERA JOSE	400	12,400	4,609.72	822	16,187.72	10,298.36	5,889.36	19.94%	1,174.34	1,090.62	2,264.96		2,264.96
DEL OLMO GALVAN OSCAR	400	12,400	4,622.38	822	16,200.38	10,298.36	5,902.02	19.94%	1,176.86	1,090.62	2,267.48		2,267.48
PEREZ CLEMENTE ALFREDO	400	12,400	4,584.39	822	16,162.39	10,298.36	5,864.03	19.94%	1,169.29	1,090.62	2,259.91		2,259.91
GARCÍA GARCÍA PATRICIA	270	8,370	4,622.38	822	12,170.38	10,298.36	1,872.02	19.94%	373.28	1,090.62	1,463.90		1,463.90
CUELLAR MENDOZAMARTHA AMALIA	250	7,750	4,508.41	822	11,436.41	10,298.36	1,138.05	19.94%	226.93	1,090.62	1,317.55		1,317.55
SOTO CRUZ MARTIN	200	6,200	4,597.05	822	9,975.05	8,601.51	1,373.54	17.92%	246.14	786.55	1,032.69		1,032.69
MENDOZA PEREZ FIDEL	220	6,820	4,622.38	822	10,620.38	10,298.36	322.03	19.94%	64.21	1,090.62	1,154.83		1,154.83
CASTELAZO SOTO MARIA MONNE	220	6,820	4,622.38	822	10,620.38	10,298.36	322.03	19.94%	64.21	1,090.62	1,154.83		1,154.83
TREJO SALAZAR DANIEL	270	8,370	4,609.72	822	12,157.72	10,298.36	1,859.37	19.94%	370.76	1,090.62	1,461.38		1,461.38
SOLIS GUZMAN ARTURO	270	8,370	4,622.38	822	12,170.38	10,298.36	1,872.03	19.94%	373.28	1,090.62	1,463.90		1,463.90
DAZ MO RENO EDUARDO	270	8,370	4,597.05	822	12,145.05	10,298.36	1,846.70	19.94%	368.23	1,090.62	1,458.85		1,458.85
RAMIREZ MENDOZ SILVESTRE	191	5,921	4,167.63	822	9,266.63	8,601.51	665.12	17.92%	119.19	786.55	905.74		905.74
LOPEZ MERA RUBEN	191	5,921	4,190.59	822	9,289.59	8,601.51	688.08	17.92%	123.30	786.55	909.85		909.85
CORTES ALONSO LUIS FELIPE	191	5,921	4,190.59	822	9,289.59	8,601.51	688.08	17.92%	123.30	786.55	909.85		909.85
LOPEZ FLORES ROGELIO	191	5,921	4,156.15	822	9,255.15	8,601.51	653.64	17.92%	117.13	786.55	903.68		903.68
HERNANDEZ VYEIRA PEDRO	191	5,921	4,133.19	822	9,232.19	8,601.51	630.68	17.92%	113.02	786.55	899.57		899.57
GARCIA ROSAS CANDIDA	191	5,921	4,190.59	822	9,289.59	8,601.51	688.08	17.92%	123.30	786.55	909.85		909.85
ALVAREZ HERNANDEZ JUAN ALBERTO	191	5,921	4,156.15	822	9,255.15	8,601.51	653.64	17.92%	117.13	786.55	903.68		903.68
SANCHEZ FLORES ANSELMO	191	5,921	4,190.59	822	9,289.59	8,601.51	688.08	17.92%	123.30	786.55	909.85		909.85
MAYEN ENRIQUEZ JO NATHAN JOSE	191	5,921	3,926.53	822	9,025.53	8,601.51	424.02	17.92%	75.98	786.55	862.53		862.53
VICTORIO TAPIA ARTURO	191	5,921	4,190.59	822	9,289.59	8,601.51	688.08	17.92%	123.30	786.55	909.85		909.85
VALLE PEREZ MARIO JOSE	191	5,921	4,190.59	822	9,289.59	8,601.51	688.08	17.92%	123.30	786.55	909.85		909.85
FLORES MARQUEZ OFELIA	191	5,921	4,179.11	822	9,278.11	8,601.51	676.60	17.92%	121.25	786.55	907.80		907.80
FERNANDEZ LOPEZ RAUL	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
TAPIA MONROY PEDRO	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
HUERTA VILLAFRANCO ANAMARIA	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
LOPEZ CRISTOBAL SERGIO	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
EVANGELISTA ARZATE JOSE RAUL	156	4,836	3,763.78	822	7,777.78	7,399.43	378.35	16.00%	60.54	594.24	654.78		654.78
TORRIJOS FLORES JAMER	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
ALTUZAR MORA FERNANDO	156	4,836	3,774.18	822	7,788.18	7,399.43	388.75	16.00%	62.20	594.24	656.44		656.44
CEBALLOS BAEZ JOS E LAREDO	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
PEREZ MONTEADEZ MARCO ANTONIO	156	4,836	3,639.01	822	7,653.01	7,399.43	253.58	16.00%	40.57	594.24	634.81		634.81
GODINEZ MENDOZA ULISES ISAAC	156	4,836	3,794.97	822	7,808.97	7,399.43	409.54	16.00%	65.53	594.24	659.77		659.77
GUTIERREZ TOVAR MIGUEL ANGEL	156	4,836	3,742.99	822	7,756.99	7,399.43	357.56	16.00%	57.21	594.24	651.46		651.46
PEREZ GODINEZ NANCY ELIZABETH	135	4,185	3,549.09	822	6,912.09	4,210.42	2,701.67	10.88%	293.94	247.23	541.17	253.54	287.63
ALVAREZ HERNANDEZ CESAR IGNACIO	135	4,185	3,528.36	822	6,891.36	4,210.42	2,680.94	10.88%	291.69	247.23	538.92	253.54	285.38
SANCHEZ CORONA DANIEL	135	4,185	3,469.88	822	6,832.88	4,210.42	2,622.46	10.88%	285.32	247.23	532.55	253.54	279.01
HAM FLORES POOL	135	4,185	3,352.92	822	6,715.92	4,210.42	2,505.50	10.88%	272.60	247.23	519.83	253.54	266.29
PACHECO ESTRELLA JESUS MAYOLO	135	4,185	3,226.21	822	6,589.21	4,210.42	2,378.79	10.88%	258.81	247.23	506.04	253.54	252.50
AVILA BETANZOS MOISES	135	4,185	3,080.00	822	6,443.00	4,210.42	2,232.58	10.88%	242.91	247.23	490.14	253.54	236.60
JIMENEZ CARDENAS RICARDO	135	4,185	2,826.59	822	6,189.59	4,210.42	1,979.17	10.88%	215.33	247.23	462.56	294.63	167.93
ROSALES CONTRERAS JOSE MARTIN	135	4,185	2,183.29	822	5,546.29	4,210.42	1,335.87	10.88%	145.34	247.23	392.57	294.63	97.94
LOPEZ JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	135	4,185	1,042.91	822	4,405.91	4,210.42	195.49	10.88%	21.27	247.23	268.50	382.46	113.96
CARVENTE BARRERA JOSE JUAN	135	4,185	1,013.67	822	4,376.67	4,210.42	166.25	10.88%	18.09	247.23	265.32	382.46	117.14
BADILLO ANITA SAUL	80	2,480	731.97	822	2,480.00	496.08	1,983.92	6.40%	126.97	9.52	136.49	406.62	270.13
MENDOZA VELAZQUEZ ERNESTO RAUL	80	2,480	699.79	822	2,480.00	496.08	1,983.92	6.40%	126.97	9.52	136.49	406.62	270.13
TOTAL	8,844	274,164	174,465	38,634	410,207	346,893	63,515		10,055	30,754	40,809	3,689	37,120

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN SA DE CV**  
**DETERMINACIÓN DEL ISR POR REPARTO DE UTILIDADES EMPLEANDO LA OPCIÓN DEL ARTICULO 142 DEL RLISR.**  
**IMPUESTO MENSUAL GLOBAL**

HOMBRE COMPLETO	SALARIO DIARIO	TOTAL PTU EJERC.	EXENCION DE LA PTU	PTU GRAVADA	PTU PROMEDIO MENSUAL	INGRESO ORDINARIO DEL MES	ISR CAUSADO	SUBSIDIO PARA EL TRABAJO	ISR MENSUAL GLOBAL
CALDERON CABRERA JOSE	400	4,609.72	822	3,787.72	315.47	12,400.00	1,572.59		1,572.59
DEL OLMO GALVAN OSCAR	400	4,622.38	822	3,800.38	316.52	12,400.00	1,572.80		1,572.80
PEREZ CLEMENTE ALFREDO	400	4,584.39	822	3,762.39	313.36	12,400.00	1,572.17		1,572.17
GARCÍA GARCÍA PATRICIA	270	4,622.38	822	3,800.38	316.52	8,370.00	800.18		800.18
CUELLAR MENDOZA MARTHA AMALIA	250	4,508.41	822	3,686.41	307.03	7,750.00	699.46		699.46
SOTO CRUZ MARTIN	200	4,597.05	822	3,775.05	314.42	6,200.00	497.90	253.54	244.36
MENDOZA PEREZ FIDEL	220	4,622.38	822	3,800.38	316.52	6,820.00	565.59	253.54	312.05
CASTELAZO SOTO MARIA IVONNE	220	4,622.38	822	3,800.38	316.52	6,820.00	565.59	253.54	312.05
TREJO SALAZAR DANIEL	270	4,609.72	822	3,787.72	315.47	8,370.00	800.01		800.01
SOLIS GUZMAN ARTURO	270	4,622.38	822	3,800.38	316.52	8,370.00	800.18		800.18
DIAZ MORENO EDUARDO	270	4,597.05	822	3,775.05	314.42	8,370.00	799.84		799.84
RAMIREZ MENDEZ SILVESTRE	191	4,167.63	822	3,345.63	278.65	5,921.00	463.66	294.63	169.03
LOPEZ MERA RUBEN	191	4,190.59	822	3,368.59	280.56	5,921.00	463.87	294.63	169.24
CORTES ALONSO LUIS FELIPE	191	4,190.59	822	3,368.59	280.56	5,921.00	463.87	294.63	169.24
LOPEZ FLORES ROGELIO	191	4,156.15	822	3,334.15	277.69	5,921.00	463.55	294.63	168.92
HERNANDEZ VYEIRA PEDRO	191	4,133.19	822	3,311.19	275.78	5,921.00	463.35	294.63	168.72
GARCIA ROSAS CANDIDA	191	4,190.59	822	3,368.59	280.56	5,921.00	463.87	294.63	169.24
ALVAREZ HERNANDEZ JUAN ALBERTO	191	4,156.15	822	3,334.15	277.69	5,921.00	463.55	294.63	168.92
SANCHEZ FLORES ANSELMO	191	4,190.59	822	3,368.59	280.56	5,921.00	463.87	294.63	169.24
MAYEN ENRIQUEZ JONATHAN JOSE	191	3,926.53	822	3,104.53	258.57	5,921.00	461.47	294.63	166.84
VICTORIO TAPIA ARTURO	191	4,190.59	822	3,368.59	280.56	5,921.00	463.87	294.63	169.24
VALLE PEREZ MARIO JOSE	191	4,190.59	822	3,368.59	280.56	5,921.00	463.87	294.63	169.24
FLORES MARQUEZ OFELIA	191	4,179.11	822	3,357.11	279.61	5,921.00	463.76	294.63	169.13
FERNANDEZ LOPEZ RAUL	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
TAPIA MONROY PEDRO	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
HUERTA VILAFRANCO ANA MARIA	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
LOPEZ CRISTOBAL SERGIO	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
EVANGELISTA ARZATE JOSE RAUL	156	3,763.78	822	2,941.78	245.01	4,836.00	341.95	324.67	17.08
TORRIJOS FLORES JAMER	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
ALTUZAR MORA FERNANDO	156	3,774.18	822	2,952.18	245.88	4,836.00	342.04	324.67	17.17
CEBALLOS BAEZ JOSE LAREDO	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
PEREZ MONTADEZ MARCO ANTONIO	156	3,639.01	822	2,817.01	234.62	4,836.00	340.82	324.67	15.95
GODINEZ MENDOZA ULISES ISAAC	156	3,794.97	822	2,972.97	247.61	4,836.00	342.23	324.67	17.36
GUTIERREZ TOVAR MIGUEL ANGEL	156	3,742.99	822	2,920.99	243.28	4,836.00	341.76	324.67	16.89
PEREZ GODINEZ NANCY ELIZABETH	135	3,549.09	822	2,727.09	227.13	4,185.00	269.18	382.46	- 113.28
ALVAREZ HERNANDEZ CESAR IGNACIO	135	3,528.36	822	2,706.36	225.41	4,185.00	268.99	382.46	- 113.47
SANCHEZ CORONA DANIEL	135	3,469.88	822	2,647.88	220.54	4,185.00	268.46	382.46	- 114.00
HAM FLORES POOL	135	3,352.92	822	2,530.92	210.79	4,185.00	267.40	382.46	- 115.06
PACHECO ESTRELLA JESUS MAYOLO	135	3,226.21	822	2,404.21	200.24	4,185.00	266.25	382.46	- 116.21
AVILABETANZOS MOISES	135	3,080.00	822	2,258.00	188.06	4,185.00	264.93	382.46	- 117.53
JIMENEZ CARDENAS RICARDO	135	2,826.59	822	2,004.59	166.96	4,185.00	262.63	382.46	- 119.83
ROSALES CONTRERAS JOSE MARTIN	135	2,183.29	822	1,361.29	113.38	4,185.00	19.09	382.46	- 363.37
LOPEZ JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	135	1,042.91	822	220.91	18.40	4,185.00	246.79	382.46	- 135.67
CARVENTE BARRERA JOSE JUAN	135	1,013.67	822	191.67	15.96	4,185.00	246.63	382.46	- 135.83
BADILLO ANITA SAUL	80	731.97	822			2,480.00	136.49	406.63	- 270.34
MENDOZA VELAZQUEZ ERNESTO RAUL	80	699.79	822			2,480.00	136.49	406.63	- 270.34
TOTAL	8,844.00	174,464.96	36,634.00	136,043.22	11,330.72	274,164.00	22,566.61	12,832.66	9,733.73

**BARRICES SOBRE IMPRESIÓN SA DE CV**

DETERMINACION DEL ISR POR REPARTO DE UTILIDADES EMPLEANDO LA OPCIÓN DEL ARTICULO 142 DEL RLISR  
IMPUESTO MENSUAL ORDINARIO

NOMBRE COMPLETO	SALARIO DIARIO	INGRESO ORDINARIO DEL MES	LIMITE INFERIOR ART. 113	EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	% SOBRE INGRESOS	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	ISR CAUSADO	SUBSIDIO PARA EL TRABAJO	ISR MENSUAL ORDINARIO
CALDERON CABRERA JOSE	400	12,400.00	10,298.36	2,101.64	19.94%	419.07	1,090.62	1,509.69		1,509.69
DEL OLMO GALVAN OSCAR	400	12,400.00	10,298.36	2,101.64	19.94%	419.07	1,090.62	1,509.69		1,509.69
PEREZ CLEMENTE ALFREDO	400	12,400.00	10,298.36	2,101.64	19.94%	419.07	1,090.62	1,509.69		1,509.69
GARCÍA GARCÍA PATRICIA	270	8,370.00	10,298.36	1,928.36	19.94%	384.51	1,090.62	706.11		706.11
CUELLAR MENDOZA MARTHA AMALIA	250	7,750.00	7,399.43	350.57	16.00%	56.09	594.24	650.33		650.33
SOTO CRUZ MARTIN	200	6,200.00	4,210.42	1,989.58	10.88%	216.47	247.23	463.70	294.63	169.07
MENDOZA PEREZ FIDEL	220	6,820.00	4,210.42	2,609.58	10.88%	283.92	247.23	531.15	253.54	277.61
CASTELAZO SOTO MARIA MONNE	220	6,820.00	4,210.42	2,609.58	10.88%	283.92	247.23	531.15	253.54	277.61
TREJO SALAZAR DANIEL	270	8,370.00	7,399.43	970.57	16.00%	155.29	594.24	749.53		749.53
SOLIS GUZMAN ARTURO	270	8,370.00	7,399.43	970.57	16.00%	155.29	594.24	749.53		749.53
DIAZ MORENO EDUARDO	270	8,370.00	7,399.43	970.57	16.00%	155.29	594.24	749.53		749.53
RAMIREZ MENDEZ SILVESTRE	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
LOPEZ MERA RUBEN	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
CORTES ALONSO LUIS FELUPE	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
LOPEZ FLORES ROGELIO	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
HERNANDEZ VYEIRA PEDRO	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
GARCIA ROSAS CANDIDA	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
ALVAREZ HERNANDEZ JUAN ALBERTO	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
SANCHEZ FLORES ANSELMO	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
MAYEN ENRIQUEZ JONATHAN JOSE	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
VICTORIO TAPIA ARTURO	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
VALLE PEREZ MARIO JOSE	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
FLORES MARQUEZ OFELIA	191	5,921.00	4,210.42	1,710.58	10.88%	186.11	247.23	433.34	294.63	138.71
FERNANDEZ LOPEZ RAUL	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
TAPIA MONROY PEDRO	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
HUERTA VILLAFRANCO ANA MARIA	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
LOPEZ CRISTOBAL SERGIO	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
EVANGELISTA ARZATE JOSE RAUL	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
TORRIJOS FLORES JAMIER	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
ALTUZAR MORA FERNANDO	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
CEBALLOS BAEZ JOSE LAREDO	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
PEREZ MONTADEZ MARCO ANTONIO	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
GODINEZ MENDOZA ULISES ISAAC	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
GUTIERREZ TOVAR MIGUEL ANGEL	156	4,836.00	4,210.42	625.58	10.88%	68.06	247.23	315.29	324.87	9.58
PEREZ GODINEZ NANCY ELIZABETH	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
ALVAREZ HERNANDEZ CESAR IGNACIO	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
SANCHEZ CORONA DANIEL	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
HAM FLORES POOL	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
PACHECO ESTRELLA JESUS MAYOLO	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
AVILA BETANZOS MOISES	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
JIMENEZ CARDENAS RICARDO	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
ROSALES CONTRERAS JOSE MARTIN	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
LOPEZ JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
CARVENTE BARRERA JOSE JUAN	135	4,185.00	496.08	3,688.92	6.40%	236.09	9.52	245.61	382.46	136.85
BADILLO ANITA SAUL	80	2,480.00	496.08	1,983.92	6.40%	126.97	9.52	136.49	406.83	270.34
MENDOZA VELAZQUEZ ERNESTO RAUL	80	2,480.00	496.08	1,983.92	6.40%	126.97	9.52	136.49	406.83	270.34
<b>TOTAL</b>	<b>8,844.00</b>	<b>274,164.00</b>	<b>190,425.46</b>	<b>83,738.54</b>		<b>7,843.90</b>	<b>13,528.89</b>	<b>21,372.79</b>	<b>12,873.97</b>	<b>8,498.82</b>

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN SA DE CV**  
**DETERMINACION DEL ISR POR REPARTO DE UTILIDADES EMPLEANDO LA OPCIÓN DEL ARTICULO 142 DEL RLISR**  
**DIFERENCIA DE IMPUESTO GLOBAL MENOS IMPUESTO ORDINARIO**

NOMBRE COMPLETO	ISR MENSUAL GLOBAL	ISR MENSUAL ORDINARIO	DIFERENCIA DE ISR	PTU PROMEDIO MENSUAL	% DE IMPUESTO A RETENER	PTU GRAVADA	ISR DE PTU
CALDERON CABRERA JOSE	1,572.59	1,509.69	62.90	315.47	0.1994	3,787.72	755.27
DEL OLMO GALVAN OSCAR	1,572.80	1,509.69	63.12	316.52	0.1994	3,800.38	757.80
PEREZ CLEMENTE ALFREDO	1,572.17	1,509.69	62.48	313.36	0.1994	3,762.39	750.22
GARCÍA GARCÍA PATRICIA	800.18	706.11	94.07	316.52	0.2972	3,800.38	1,129.46
CUELLAR MENDOZA MARTHA AMALIA	699.46	650.33	49.13	307.03	0.1600	3,686.41	589.82
SOTO CRUZ MARTIN	244.36	169.07	75.30	314.42	0.2395	3,775.05	904.08
MENDOZA PEREZ FIDEL	312.05	277.61	34.44	316.52	0.1088	3,800.38	413.48
CASTELAZO SOTO MARIA IVONNE	312.05	277.61	34.44	316.52	0.1088	3,800.38	413.48
TREJO SALAZAR DANIEL	800.01	749.53	50.48	315.47	0.1600	3,787.72	606.03
SOLIS GUZMAN ARTURO	800.18	749.53	50.64	316.52	0.1600	3,800.38	608.06
DIAZ MORENO EDUARDO	799.84	749.53	50.31	314.42	0.1600	3,775.05	604.01
RAMIREZ MENEZ SILVESTRE	169.03	138.71	30.32	278.65	0.1088	3,345.63	364.00
LOPEZ MERA RUBEN	169.24	138.71	30.53	280.56	0.1088	3,368.59	366.50
CORTES ALONSO LUIS FELIPE	169.24	138.71	30.53	280.56	0.1088	3,368.59	366.50
LOPEZ FLORES ROGELIO	168.92	138.71	30.21	277.69	0.1088	3,334.15	362.76
HERNANDEZ VYEIRA PEDRO	168.72	138.71	30.00	275.78	0.1088	3,311.19	360.26
GARCIA ROSAS CANDIDA	169.24	138.71	30.53	280.56	0.1088	3,368.59	366.50
ALVAREZ HERNANDEZ JUAN ALBERTO	168.92	138.71	30.21	277.69	0.1088	3,334.15	362.76
SANCHEZ FLORES ANSELMO	169.24	138.71	30.53	280.56	0.1088	3,368.59	366.50
MAYEN ENRIQUEZ JONATHAN JOSE	166.84	138.71	28.13	258.57	0.1088	3,104.53	337.77
VICTORIO TAPIA ARTURO	169.24	138.71	30.53	280.56	0.1088	3,368.59	366.50
VALLE PEREZ MARIO JOSE	169.24	138.71	30.53	280.56	0.1088	3,368.59	366.50
FLORES MARQUEZ OFELIA	169.13	138.71	30.42	279.61	0.1088	3,357.11	365.25
FERNANDEZ LOPEZ RAUL	17.36	9.58	26.94	247.61	0.1088	2,972.97	323.46
TAPIA MONROY PEDRO	17.36	9.58	26.94	247.61	0.1088	2,972.97	323.46
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	17.36	9.58	7.79	247.61	0.0314	2,972.97	93.49
HUERTA VILLAFRANCO ANA MARIA	17.36	9.58	7.79	247.61	0.0314	2,972.97	93.49
LOPEZ CRISTOBAL SERGIO	17.36	9.58	7.79	247.61	0.0314	2,972.97	93.49
EVANGELISTA ARZATE JOSE RAUL	17.08	9.58	7.50	245.01	0.0306	2,941.78	90.09
TORRIJOS FLORES JAMER	17.36	9.58	7.79	247.61	0.0314	2,972.97	93.49
ALTUZAR MORA FERNANDO	17.17	9.58	7.60	245.88	0.0309	2,952.18	91.23
CEBALLOS BAEZ JOSE LAREDO	17.36	9.58	7.79	247.61	0.0314	2,972.97	93.49
PEREZ MONTAÑEZ MARCO ANTONIO	15.95	9.58	6.37	234.62	0.0272	2,817.01	76.52
GODINEZ MENDOZA ULISES ISAAC	17.36	9.58	7.79	247.61	0.0314	2,972.97	93.49
GUTIERREZ TOVAR MIGUEL ANGEL	16.89	9.58	7.32	243.28	0.0301	2,920.99	87.83
PEREZ GODINEZ NANCY ELIZABETH	-	113.28	-	136.85	-	227.13	-
ALVAREZ HERNANDEZ CESAR IGNACIO	-	113.47	-	136.85	-	225.41	-
SANCHEZ CORONA DANIEL	-	114.00	-	136.85	-	220.54	-
HAM FLORES POOL	-	115.06	-	136.85	-	210.79	-
PACHECO ESTRELLA JESUS MAYOLO	-	116.21	-	136.85	-	200.24	-
AVILA BETANZOS MOISES	-	117.53	-	136.85	-	188.06	-
JIMENEZ CARDENAS RICARDO	-	119.83	-	136.85	-	166.96	-
ROSALES CONTRERAS JOSE MARTIN	-	363.37	-	136.85	-	113.38	-
LOPEZ JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	-	135.67	-	136.85	-	18.40	-
CARVENTE BARRERA JOSE JUAN	-	135.83	-	136.85	-	15.96	-
BADILLO ANITA SAUL	-	270.34	-	270.34	-	-	-
MENDOZA VELAZQUEZ ERNESTO RAUL	-	270.34	-	270.34	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>9,734</b>	<b>8,499</b>	<b>1,119</b>	<b>11,331</b>	<b>4</b>	<b>116,990</b>	<b>13,437</b>

**BARNICES SOBRE IMPRESIÓN SA DE CV**

**DETERMINACION DEL ISR POR REPARTO DE UTILIDADES EMPLEANDO LA OPCIÓN DEL ARTICULO 142 DEL RLISR**

**COMPARACION DE LA PTU NETO A RECIBIR CON LOS DOS PROCEDIMIENTOS**

HOMBRE COMPLETO	PTU TOTAL	PTU EXENTA	PTU GRAVADA	ISR DEL ART. 142 DE LA LISR	NETO A RECIBIR DEL ART. 142	ISR DEL ART. 113 DE LA LISR	NETO A RECIBIR DEL ART. 113
CALDERON CABRERA JOSE	4,609.72	822	3,787.72	755.27	3,032.45	2,264.96	1,522.76
DEL OLMO GALVAN OSCAR	4,622.38	822	3,800.38	757.80	3,042.59	2,267.48	1,532.90
PEREZ CLEMENTE ALFREDO	4,584.39	822	3,762.39	750.22	3,012.17	2,259.91	1,502.48
GARCIA GARCIA PATRICIA	4,622.38	822	3,800.38	1,129.46	2,670.92	1,463.90	2,336.48
CUELLAR MENDOZA MARTHA AMALIA	4,508.41	822	3,686.41	589.82	3,096.58	1,317.55	2,368.86
SOTO CRUZ MARTIN	4,597.05	822	3,775.05	904.08	2,870.98	1,032.69	2,742.36
MENDOZA PEREZ FIDEL	4,622.38	822	3,800.38	413.48	3,386.90	1,154.83	2,645.55
CASTELAZO SOTO MARIA IVONNE	4,622.38	822	3,800.38	413.48	3,386.90	1,154.83	2,645.55
TREJO SALAZAR DANIEL	4,609.72	822	3,787.72	606.03	3,181.68	1,461.38	2,326.34
SOLIS GUZMAN ARTURO	4,622.38	822	3,800.38	606.06	3,192.32	1,463.90	2,336.48
DIAZ MORENO EDUARDO	4,597.05	822	3,775.05	604.01	3,171.05	1,458.85	2,316.20
RAMIREZ MENDEZ SILVESTRE	4,167.63	822	3,345.63	364.00	2,981.63	905.74	2,439.89
LOPEZ MERA RUBEN	4,190.59	822	3,368.59	366.50	3,002.09	909.85	2,458.74
CORTES ALONSO LUIS FELIPE	4,190.59	822	3,368.59	366.50	3,002.09	909.85	2,458.74
LOPEZ FLORES ROGELIO	4,156.15	822	3,334.15	362.76	2,971.39	903.68	2,430.47
HERNANDEZ VYEIRA PEDRO	4,133.19	822	3,311.19	360.26	2,950.93	899.57	2,411.62
GARCIA ROSAS CANDIDA	4,190.59	822	3,368.59	366.50	3,002.09	909.85	2,458.74
ALVAREZ HERNANDEZ JUAN ALBERTO	4,156.15	822	3,334.15	362.76	2,971.39	903.68	2,430.47
SANCHEZ FLORES ANSELMO	4,190.59	822	3,368.59	366.50	3,002.09	909.85	2,458.74
MAYEN ENRIQUEZ JONATHAN JOSE	3,926.53	822	3,104.53	337.77	2,766.75	862.53	2,241.99
VICTORIO TAPIA ARTURO	4,190.59	822	3,368.59	366.50	3,002.09	909.85	2,458.74
VALLE PEREZ MARIO JOSE	4,190.59	822	3,368.59	366.50	3,002.09	909.85	2,458.74
FLORES MARQUEZ OFELIA	4,179.11	822	3,357.11	365.25	2,991.86	907.80	2,449.31
FERNANDEZ LOPEZ RAUL	3,794.97	822	2,972.97	323.46	2,649.51	659.77	2,313.21
TAPIA MONROY PEDRO	3,794.97	822	2,972.97	323.46	2,649.51	659.77	2,313.21
MIRANDA RODRIGUEZ MARIA EUGENIA	3,794.97	822	2,972.97	93.49	2,879.48	659.77	2,313.21
HUERTA VILLAFRANCO ANAMARIA	3,794.97	822	2,972.97	93.49	2,879.48	659.77	2,313.21
LOPEZ CRISTOBAL SERGIO	3,794.97	822	2,972.97	93.49	2,879.48	659.77	2,313.21
EVANGELISTA ARZATE JOSE RAUL	3,763.78	822	2,941.78	90.09	2,851.69	654.78	2,287.00
TORRIJOS FLORES JAVIER	3,794.97	822	2,972.97	93.49	2,879.48	659.77	2,313.21
ALTUZAR MORA FERNANDO	3,774.18	822	2,952.18	91.23	2,860.95	656.44	2,295.74
CEBALLOS BAEZ JOSE LAREDO	3,794.97	822	2,972.97	93.49	2,879.48	659.77	2,313.21
PEREZ MONTADEZ MARCO ANTONIO	3,639.01	822	2,817.01	76.52	2,740.49	634.81	2,182.20
GODINEZ MENDOZA ULISES ISAAC	3,794.97	822	2,972.97	93.49	2,879.48	659.77	2,313.21
GUTIERREZ TOVAR MIGUEL ANGEL	3,742.99	822	2,920.99	92.00	2,920.99	651.45	2,269.54
PEREZ GODINEZ NANCY ELIZABETH	3,549.09	822	2,727.09	92.00	2,727.09	287.63	2,439.46
ALVAREZ HERNANDEZ CESAR IGNACIO	3,528.36	822	2,706.36	92.00	2,706.36	285.38	2,420.98
SANCHEZ CORONA DANIEL	3,469.88	822	2,647.88	92.00	2,647.88	279.01	2,368.87
HAM FLORES POOL	3,352.92	822	2,530.92	92.00	2,530.92	266.29	2,264.63
PACHECO ESTRELLA JESUS MAYOLO	3,226.21	822	2,404.21	92.00	2,404.21	252.50	2,151.71
AVILA BETANZOS MOISES	3,080.00	822	2,258.00	92.00	2,258.00	236.60	2,021.41
JIMENEZ CARDENAS RICARDO	2,826.59	822	2,004.59	92.00	2,004.59	167.93	1,836.65
ROSALES CONTRERAS JOSE MARTIN	2,183.29	822	1,361.29	92.00	1,361.29	97.94	1,263.35
LOPEZ JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	1,042.91	822	220.91	92.00	220.91	92.00	220.91
CARVENTE BARRERA JOSE JUAN	1,013.67	822	191.67	92.00	191.67	92.00	191.67
BADILLO ANITA SAUL	731.97	822	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00
MENDOZA VELAZQUEZ ERNESTO RAUL	689.79	822	92.00	92.00	92.00	92.00	92.00
<b>TOTAL</b>	<b>174,465</b>	<b>38,634</b>	<b>136,043</b>	<b>13,349</b>	<b>122,694</b>	<b>37,891</b>	<b>98,152</b>

## CONCLUSIÓN

La participación de los trabajadores en las utilidades es un precepto constitucional que trata de compartir la riqueza de una persona física ó moral, estimulando la productividad de los trabajadores recompensando su esfuerzo realizado en un año para la obtención de las utilidades de la empresas, los principios en que se basa este mecanismo de regulación son: que se establece en la constitución como una garantía de su trabajo, que todas las personas que presten a una persona física ó moral un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario tendrán derecho a participar en las utilidades generadas y que son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas y morales con actividades de producción y distribución de bienes o servicios que siendo o no contribuyentes de ISR tengan trabajadores a su servicio mediante el pago de un salario, es importante conocer las normas que regulan este mecanismo de distribución para su adecuado cumplimiento y la LFT nos da los lineamientos partiendo de la presentación de la declaración anual ante la SHCP, el patrón entregará a los trabajadores copia de la declaración dentro de los diez días siguientes a su presentación quedando a su disposición para su revisión durante 30 días, se formará una comisión mixta a más tardar después de diez días de la presentación de la declaración, se integrada de un número igual de representantes de los trabajadores y de la empresa, los objetivos primordiales es elaborar el proyecto de participación para cada trabajador y determinar las bases sobre las cuales se repartirá, así como resolver las objeciones interpuestas en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de la objeción y fijar el proyecto en un lugar visible de la empresa. Los trabajadores o los sindicatos que los representen podrán formular las objeciones que juzguen necesarias ante la SHCP en un plazo de 30 días, la resolución que dicte la autoridad no podrá ser objetada por los trabajadores y 30 días después el patrón deberá pagar el reparto de utilidades que se mencione en esta resolución, se hará la publicación del reparto de utilidades en el diario oficial de federación ó en los periódicos de mayor circulación, el plazo para cobrar las utilidades prescribe en un año, y las cantidades no cobradas por parte de los trabajadores en el año se agregarán a las

utilidades del siguiente ejercicio fiscal, la Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el órgano que fija el porcentaje que deberá repartirse y en este año vuelve a reafirmarse la consideración de un 10% sobre la renta gravable. Es importante mencionar que para determinar la renta gravable a que hace referencia la Constitución y la LFT en los artículos 123 apartado A inciso e y 120 respectivamente “Se considera la renta gravable de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, desde la aplicación de este precepto constitucional en los años sesentas las empresas debían participar a su trabajadores de las utilidades generadas en cada ejercicio con base en el artículo 10 de la LISR mismo que había sido tomado como base para el cálculo del impuesto anual, y que sin lugar a dudas es al que hace referencia la Constitución, sin embargo en reformas de finales de los ochentas entro en vigor el artículo 14 que hasta nuestras días es el mismo artículo pero en el numeral 16 el cual contiene un procedimiento especial donde los ingresos y deducciones sufren algunos ajustes dejando fuera los efectos de la inflación, las utilidades y pérdidas cambiarias realizadas entre otros conceptos, al respecto es importante mencionar que aunque en la LISR se haya creado un artículo especial para dicho cálculo existen los antecedentes y los fundamentos para reconocer que la base a que hace referencia la Constitución y la LFT es el resultado fiscal del artículo 10 y así ser aplicado, además los contribuyentes pueden promover una consulta ante la SHCP donde podrán exponer las consideraciones por las que se opta por utilizar el artículo 10 y pedir la confirmación de criterio para proceder a realizarse, mismo que debe constar por escrito, el nombre, la denominación o razón social y domicilio fiscal, señalar la autoridad a la que se dirige, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona para recibirlas este se podrá presentar mediante documento digital que contenga firma electrónica avanzada.

La empresa puede considerar de acuerdo a los resultados obtenidos por los artículos 10 y 16 de la LISR si le conviene o no promover un juicio de amparo mismo que se presenta ante la SCJN, el cual tendrá que formularse por escrito, señalar el órgano jurisdiccional ante el cual se promueve así como el nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre, el nombre y domicilio de la autoridad o autoridades responsables, los conceptos de violación y los preceptos constitucionales que se

estiman violados, cabe aclarar que si se tiene el amparo y la protección de la SCJN en contra de la aplicación del artículo 16 de la LISR y, con ello se hubiese obtenido el derecho a calcular la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 de la misma ley, no tienen derecho a disminuir la amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores ya que la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal.

Es importante conocer los aspectos laborales y fiscales en esta materia pues existen sanciones por el incumplimiento de este derecho, además es importante fomentar la cultura fiscal en nuestro país para un mejor conocimiento de nuestras leyes, para un mejor trabajo del personal involucrado en la materia a través del conocimiento y la investigación en forma constante por los cambios que sufren año con año nuestras leyes en materia fiscal.

## **A B R E V I A T U R A S**

<i>Art.</i>	Artículo.
<i>CCF</i>	Código Civil Federal.
<i>CFF</i>	Código Fiscal de la Federación.
<i>CNPTUE</i>	Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
<i>CPEUM</i>	Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.
<i>DOF</i>	Diario Oficial de la Federación.
<i>PTU</i>	Participación de los Trabajadores en las utilidades.
<i>LFT</i>	Ley Federal del Trabajo.
<i>LISR</i>	Ley del Impuesto sobre la Renta.
<i>Frac.</i>	Fracción.
<i>IMSS</i>	Instituto Mexicano del Seguro Social.
<i>ISR</i>	Impuesto sobre la Renta.
<i>LSS</i>	Ley del Seguro Social.
<i>NAFIN</i>	Nacional Financiera.
<i>1</i>	
<i>NIF</i>	Normas de Información Financiera.
<i>RCCNPTUE</i>	Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las u Utilidades de las empresas.
<i>RQCNPTUE</i>	Resolución de la Quinta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas
<i>SCJN</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<i>SHCP</i>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>STPS</i>	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
<i>SMG</i>	Salario Mínimo General.

## G L O S A R I O

*Acciones.* Título que representa los derechos de un socio por la aportación en el capital social en alguna sociedad.

*Actividad Económica.* Es la Producción y distribución de bienes y/o servicios.

*Actividad empresarial.* Se refiere al trabajo conjunto de una organización puede ser industrial, comercial, de servicio, agrícola, ganadera, pesquera ó silvícola.

*Arrendamiento.* Cesión de un terreno o uso de un bien mueble, de una persona (arrendador) a otro (arrendatario) durante un periodo de tiempo. A cambio de una renta u otra compensación.

*Base.* Dicho término aparece citado en las leyes y reglamentos fiscales federales y se refiere a la cantidad sobre la cual se aplica un porcentaje, un interés ó depreciación.

*Beneficio.* Es el provecho que tiene toda erogación, y aquel que proviene del uso de un bien que se convierte en un gastos que no será recuperable.

*Cámara de diputados.* Es uno de los órganos en que se divide el congreso de la unión compuesto actualmente hasta de 400 representantes de la nación, electos popularmente cada tres años.

*Capital.* Monto invertido en una empresa destinada a la obtención de ingresos en dinero, empleado con fines productivos y representado por acciones en la sociedad.

*Clave del Registro Federal del Contribuyente.* Instrumento creado legalmente para efectos de control de los contribuyentes por parte de la autoridad fiscal, y el Art. 27 del *CFF* establece la obligación.

*Coactiva.* Poder legítimo del derecho para imponer su cumplimiento o prevaler sobre su infracción.

*Coalición.* Reunirse como Confederación ó liga.

*Código.* Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.

*Código fiscal de la Federación.* Establece los procedimientos para obtener los ingresos fiscales y diversas reglas en cuanto a su administración; determina la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos así como el sistema para resolver las controversias ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

*Comisión.* Conjunto de personas encargadas por la ley o autoridad de ejercer determinadas capacidades en algún asunto específico.

*Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.* Órgano creado por la *CPEUM*, integrado por los representantes de los trabajadores de los patrones y del gobierno, quien fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse a los trabajadores, mediante la investigación y estudios necesarios para conocer las condiciones generales de la economía nacional.

*Comisión Mixta.* Conjunto de personas delegadas o elegidas paritariamente (por igual número de trabajadores y patrones con los mismos derechos) con el fin de que prevengan, conozcan y resuelvan los problemas laborales, formulen recomendaciones y propongan proyectos que se dirijan a la seguridad de los prestadores de los servicios y a la mayor armonía posible entre los factores de la producción.

*Competencia.* En sentido jurídico general es una capacidad atribuida a un órgano de autoridad para llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos. Capacidad para atender o resolver un asunto.

*Confederación.* Unión ó pacto entre personas, grupos ó estados.

*Consejo.* Órgano colegiado con las funciones de informar al gobierno o la administración sobre determinados actos.

*Constitución.* Ley fundamental de la organización de un estado.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Sistema de gobierno de los estados unidos mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917. Los principios esenciales son:

- Los derechos humanos. Contenido en las garantías individuales y sociales.
- Idea de soberanía. Hace residir la soberanía en el pueblo.
- La división de poderes. El poder es solo uno lo que se divide es su ejercicio, repartido en tres órganos legislativo, ejecutivo y judicial.
- Sistema representativo. Mayoría de votos en forma dominante con representación proporcional de las minorías.
- Régimen federal. Prevé que tanto los estados como la Federación son soberanos.

*Contrato-ley.* Es el contrato colectivo de carácter obligatorio cuya finalidad se dirige a la imposición de condiciones de trabajo uniformes en una determinada rama de la industria con el objeto de extenderlas a la totalidad de los trabajadores y a las empresas dedicadas a una misma actividad o explotación productiva, que abarquen una o más entidades, o en todo el territorio nacional.

*Contribución.* Es un ingreso fiscal ordinario del Estado que tiene por objeto cubrir sus gastos públicos.

*Cultura.* Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.

*Cultura Fiscal.* Conjunto de conocimientos sobre las leyes fiscales para el buen cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

*Declaración anual.* Exposición de informes que necesitan los organismos gubernamentales sobre un ejercicio fiscal de los individuos y empresas mercantiles, que se hará la administración tributaria manifestando la naturaleza y circunstancias del hecho imponible.

*Deducciones autorizadas.* Para efectos de la *LISR* aquellas partidas que permite la ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual se paga el impuesto.

*Diario Oficial de la Federación.* Es el periódico por medio del cual el ejecutivo pública y difunde entre el pueblo de México las leyes, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas por el congreso de la unión, algunas de sus cámara o el presidente de la republica, con el objeto de que estas sean conocidas, aplicadas y observadas debidamente. El *DOF* es órgano del gobierno constitucional de los estados unidos mexicanos.

*Dividendos.* Cuotas que, al distribuir ganancias una compañía mercantil, corresponde a cada acción.

*Dominio público.* Derecho real ejercido por entidades públicas con personalidad jurídica sobre bienes de propiedad publica. El estado goza al igual que los particulares de derecho de propiedad cuyas características le son otorgadas en atención a la naturaleza del titular, tales bienes están fuera del comercio, por lo tanto el bien no puede ser objeto de ningún contrato traslativo de dominio y no puede ser objeto de embargo.

*Eficiencia.* Facultad para conseguir un efecto sobre algo.

*Ejercicio fiscal.* Periodo de tiempo normalmente un año en que una institución ó empresa dividen su actividad económica.

*Empresa.* Entidad económica constituida legalmente, constituida por recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, la cual se vale de la administración para producir bienes y/ o servicios tendientes a la satisfacción del ser humano.

*Exento.* No sometido a la jurisdicción ordinaria.

*Factor.* Cada una de las cantidades o expresiones que se multiplican para formar un producto.

*Facultad.* Indica que alguien esta investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico valido, para producir efectos jurídicos previstos.

*Federación.* Se refiere a la forma de organización del estado. El sistema federal es creado por la Constitución lo cual establece dos clases de órdenes jurídicos: la federación cuyo ámbito espacial de validez es la totalidad del territorio del estado, y las entidades federativas, que tienen validez en zonas geográficas específicas del territorio estatal.

*Fundamento.* Principio en que se apoya una cosa.

*Ganancia.* Ver utilidad.

*Gasto.* Erogación reconocida como costo de operación de un periodo representando un costo irrecuperable.

*Gasto público.* Es el monto de las erogaciones efectuadas por el estado para la adquisición de los bienes y el pago de los salarios necesarios para la prestación de los diferentes servicios públicos destinados a cubrir necesidades básicas de los ciudadanos, además de cubrir el servicio de la deuda y realizar diversos pagos de jubilaciones, pensiones y subsidios. El presupuesto de egresos es para cubrir el gasto público, basándose en directrices y planos nacionales de desarrollo económico social.

*Hipótesis.* Es un supuesto posible o imposible para sacar de ello una consecuencia.

*Huelga.* Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta.

*Impuesto.* Imposición que fija la ley fiscal a cargo de las personas físicas o morales, cuya finalidad es satisfacer el gasto público. La ley fiscal correspondiente señala los supuestos que se deban considerar como hecho generador y debe hacer mención de los elementos constitutivos de esta figura contributiva las cuales son: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

*Impugnar.* Refutar, interponer un recurso contra una resolución judicial.

*Incapacidad.* Situación de enfermedad o padecimiento físico por accidentes a que están expuestos los trabajadores con motivo del trabajo y que normalmente da derecho a una prestación de seguridad social.

*Inconstitucionalidad.* Ordenamiento de una ley que se encuentra fuera de los preceptos contenidos en la *CPEUM*.

*Ingreso acumulable.* Para efectos de la *LISR* se refiere a los ingresos que permite la ley acumular para la determinación del impuesto sobre la renta en las distintas situaciones de actividad en que se encuentren las personas físicas y morales.

*Institución descentralizada.* Forma de organización administrativa mediante la cual se crean personas morales que con autonomía de gestión y de presupuesto se encargan de una función pública, descentralización de servicios en la que una corporación se encarga de una función técnico-especializada. Pueden dedicarse a prestar un servicio público, proporcionar un servicio social, explotar recursos naturales propiedad del estado, obtener recursos para la asistencia pública.

*Institución desconcentrada.* Organismo o institución del estado, que tiene capacidad en si mismo para actuar u tomar decisiones.

*Inversión.* Erogación realizada con el propósito de obtener un beneficio económico, a corto mediano o largo plazo.

*Investigación.* Es un proceso sistemático para alcanzar un fin o descubrir aspectos no conocidos de un área del conocimiento.

*Jornada.* Tiempo que una persona destina a prestar sus servicios personales subordinados en beneficio de un patrón, para obreros y empleados la jornada máxima será de ocho horas según la *CPEUM*.

*Jurisdicción.* Circunscripción territorial que les marca la ley o un reglamento, a las autoridades administrativas o judiciales, para que en ella ejerzan sus atribuciones.

*Jurisprudencia.* Conjunto de las decisiones de los tribunales del poder judicial de la federación a cerca de la interpretación de la constitución, leyes y reglamentos federales, el poder judicial tiene en sus manos como regla general la interpretación última de la constitución, que están obligados a aplicar todos los tribunales del país cuando se ha establecido jurisprudencia. Se establece jurisprudencia del pleno de la *SCJN*, cuando existen cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario.

*Legal.* Característica que se confiere a todo acto realizado con apego a la ley como se describe o determina por ella misma.

*Legislación.* Conjunto de leyes por las cuales se gobierna un estado, o una materia determinada.

*Ley.* Precepto dictado por la autoridad competente en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

*Multa.* Sanción que una autoridad impone a una persona por contravenir algún precepto legal. Dicho castigo consiste en el apego de una cantidad de dinero en beneficio de las áreas públicas.

*Norma.* Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.

*Objeción.* Razón que se propone en contra de una opinión ó impugnar una proposición.

*Objetivo.* Un fin por alcanzar.

*Objeto.* Materia o asunto de que se ocupa una ciencia o estudio.

*Obligación.* Realización forzosa por imposición legal.

*Oneroso.* Calificativo que se le da a una operación convenida de la que se desprenden cargas y provechos económicos para las partes.

*Participación de utilidades.* Derecho de la clase trabajadora consagrada en la *CPEUM* y consiste en obtener una porción de las ganancias que genere la empresa en la que prestan sus servicios. La *LFT* determina las reglas a seguir para hacer efectivo este derecho.

*Patrón.* Persona física o moral que para lograr sus fines ocupa a uno o varios trabajadores., la *LFT* fija las reglas a seguir en las relaciones de trabajo.

*Persona física.* Según el *CCF* es aquella que adquiere la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierde por la muerte, con capacidad legal autónoma y susceptible de tener derechos y obligaciones.

*Persona moral.* Conjunto de personas físicas o morales que se reúnen para tener una finalidad común que individualmente no podrán obtener; la ley les concede personalidad jurídica y capacidad de manejar su propio patrimonio.

*Plan.* Proyecto, modelo sistemático de una actuación que se elabora anticipadamente para dirigirla y encausarla.

*Planteamiento del problema.* Proponer, suscitar o exponer la problemática de un tema y enfocar la solución lléguese o no a obtenerla.

*Plusvalía.* Acrecentamiento del valor de una cosa por causas intrínsecas a ella.

*Porcentaje.* Es la tasa establecida en cada ley fiscal específica, que se aplica a la base.

*Presupuesto de egreso.* Se llama de esta forma a la previsión de las cantidades que el poder público piensa gastar durante un ejercicio. En materia federal, la aprobación del citado documento es facultad exclusiva de la Cámara de diputados.

*Principio.* Razón fundamental sobre la cuál se procede reflexionar cualquier materia.

*Productividad.* Se llama de esta forma a la relación directa que existe entre los bienes y servicios producidos y los recursos destinados para obtenerlos.

*Proporcional y equidad de los impuestos.* Condiciones de validez constitucional de las contribuciones, cuyo fin es que la imposición se justa en relación a la capacidad económica de los contribuyentes singularmente considerados.

*Recurrir.* Acudir a un juez o autoridad con una demanda o petición.

*Recurso.* Término que comprende todo aquel medio de impugnación incluido en la ley, que se interpone en contra de resoluciones administrativas o judiciales que afectan los intereses de un gobernado, cuya finalidad será obtener la revocación, nulidad o modificación del acto que se reclama.

*Recursos.* Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos económicos, humanos, técnicos, naturales, etc.

*Régimen.* Conjunto de normas que gobiernan o rigen una actividad.

*Reinversión.* Aplicación de los beneficios de una actividad productiva al aumento de su capital.

*Relación de trabajo.* Es aquella que se establece entre una persona denominada trabajador y otra llamada patrón mediante la que la primera presta servicios personales subordinados a la segunda, a cambio de una remuneración económica. Esta relación se encuentra regulada por las leyes laborales, las cuales fijan los deberes existentes entre los que participan en ella.

*Renta.* Se entiende por renta la suma de todos los ingresos por lo que la renta de una persona es global y puede estar integrada por la suma de ingresos provenientes de diversas fuentes. Conviene precisar que el ingreso es parte de la renta, por lo que el sinónimo específico de renta es ingreso global. En el caso del *ISR* de las empresas, la renta coincide con la utilidad neta obtenida en un periodo determinado de tiempo.

Tanto en el caso del impuesto sobre la renta de personas físicas como en el caso de empresas, el objeto del gravamen coincide con la base de la imposición que es la renta, la cual es también el elemento más importante de la estructura del impuesto.

*Renta*<sup>1</sup>. Contraprestación en dinero que debe dar el arrendatario de un bien al arrendador, con motivo del contrato relativo en forma periódica.

*Riesgo de trabajo.* Así se denomina al accidente o enfermedad laboral a que se encuentran expuestos los trabajadores con motivo del desarrollo de funciones.

*Salario.* (Cuota diaria) Cantidad en dinero que paga un patrón a su trabajador para retribuirle un servicio o labor. El salario se puede fijar por unidad de tiempo, por

unidad de obra, por comisión, entre otras, en actividades directamente involucradas con la producción de bienes o de servicios.

*Salario mínimo general.* Monto menor que por disposición de la *CPEUM* se le debe entregar a un trabajador por cubrir una jornada completa de labores. Esta retribución deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades básicas del trabajador como jefe de familia, en el orden material, cultural y social.

*Sanción.* Sinónimo de castigo el derecho es un conjunto de normas que regulan de modo específico la conducta humana, de modo obligatorio, será infligido por una autoridad en el caso de que viole su deber o desobedezca el mandato que se le impone.

*Servicios profesionales.* Es la actividad de la persona que, ostenta un título académico o técnico que lo faculta para el ejercicio de una ciencia. La ejecuta en beneficio de un patrono, puede o no estar bajo su dirección y subordinación, y por el que recibe una retribución.

*Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Son órganos que pertenecen a la administración pública federal centralizada que auxilian directamente al titular del Poder Ejecutivo federal en la recaudación de impuestos.

*Sindicato.* Es la asociación de trabajadores ó patronos constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. Las leyes laborales regulan a dichas instituciones y delimitan sus derechos, obligaciones y prohibiciones.

*Sociedad civil.* Es una agrupación conformada por varias personas, con un propósito preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial, la regulación de esta figura la hace la ley civil.

*Sujeto.* Persona física o moral que esta obligada al pago de contribuciones en virtud de realizar una conducta que encuentra en algunos de los supuestos que establece la ley fiscal.

*Tasa.* Elemento constitutivo de las contribuciones, que consiste en un porcentaje que al aplicarse a la base del tributo da como resultado el importe por cubrir al erario público.

*Trabajador.* Persona física que presta un servicio subordinado en beneficio de un patrón, a cambio de un salario. La *LFT* regula la relación laboral estableciendo una serie de derechos y obligaciones para ambas partes.

*Trabajador de confianza.* Son los que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en una empresa o establecimiento al servicio de un patrón en lo particular ajustan su actividad a condiciones especiales de dirección, seguridad, eficacia y desarrollo económico o social de una empresa.

*Trabajo.* Toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica por cada profesión u oficio. Es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajo y su familia.

*Unilateral.* Acto jurídico que para crearse requiere únicamente de la manifestación de la voluntad de una sola persona.

*Utilidad.* Sinónimo de ganancia. Es el rendimiento que queda en poder del productor que provienen de la coordinación del capital y del trabajo, después de haber deducido a los ingresos los costos relacionados con la actividad.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

Alvarez Friscione, Alfonso, Participación de Utilidades, Editorial Porrúa, México, 1998.

Feregrino Paredes, Baltazar, Diccionario de Términos Fiscales, Editorial Porrúa, México, 1993.

Fernández Arenas, José. Antonio, El Proceso Administrativo, Editorial Diana, México, 1989.

Galindo Munch, Lourdes, Fundamentos de Administración, Editorial Trillas, México, 1991.

Hernández Sampieri, Roberto, et al, Metodología de la investigación, Editorial McGraw Hill, México, 2003.

Rojas Novoa, Alejandro, Marco Legal y Régimen Fiscal de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, Ediciones ISEF, México, 1998.

Zorrilla Arena, Santiago y Torres Xammar, Miguel, Guía para elaborar la tesis. Editorial McGraw Hill, México, 2002.

### Leyes:

Lechuga Santillán, Efraín, Fisco Agenda, Ediciones ISEF, México, 2008.

Legislación Constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Bob, México, 2008.

Legislación Laboral, Ley Federal del Trabajo, Ediciones PACJ S, México, 2008.

### Páginas Web:

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

[www.nuevoconsultoriofiscal.con](http://www.nuevoconsultoriofiscal.con).

[www.consejerofiscal.com.mx](http://www.consejerofiscal.com.mx).